



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Monografía Licenciatura en Trabajo Social

**SEXUALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN
SOCIAL ADOLESCENTE (INISA), COMO INSTITUCIÓN QUE
ADMINISTRA MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE PRIVACIÓN DE
LIBERTAD DE ADOLESCENTES Y JÓVENES**

Patricia Magela García Varela

Tutora: Mónica Solange De Martino Bermúdez

2024

Agradecimientos

A Mónica de Martino, por guiarme en un momento tan importante.

A la enorme red que sostuvo el proceso.

A Pablo, por el apoyo incondicional y acompañar (me) siempre con la palabra justa.

A Manuel y a Joaquín, por ser.

Dedicatoria

Este trabajo está especial y enteramente dedicado a mis hijos, Manuel y Joaquín, quienes desde su generosidad y comprensión posibilitaron mutuos aprendizajes.

Gracias por haber podido esperar, ceder, entender, acompañar. Es de un valor enorme.

Con el orgullo de siempre, los amo.

Índice

Resumen	5
Introducción	6
Capítulo 1 - Aproximación al Objeto de estudio	8
Capítulo 2 - Sexualidad en la adolescencia ¿Cuál adolescencia?	17
Capítulo 3 - Género y masculinidad	25
Capítulo 4 - El sexo y la sexualidad en el Sistema Penal Juvenil uruguayo desde una mirada de género	34
Consideraciones finales	42
Referencias bibliográficas	47
Anexo 1 - Fuentes documentales	53
Anexo 2 - Cuerpos normativos	54

“El abordaje institucional oscila entre la sexualización, es decir, el conferir carácter sexual a casi cualquier cuestión o comportamiento de las adolescentes y la negación de la sexualidad de las jóvenes, como estrategia para controlar una sexualidad que se piensa como descontrolada.”

López Gallego (2017, p. 51)

Resumen

El presente documento conforma la Monografía Final de Grado de la Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. La temática que se busca abordar es la sexualización del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), configurándose ésta como la institución que administra medidas socioeducativas de privación de libertad, o no privativas de la libertad, de adolescentes y jóvenes de nuestro país. En el marco del Sistema Penal Juvenil se penaliza las infracciones a la ley penal, de adolescencias y juventudes de entre 13 y 17 años inclusive. El estudio se centrará en la situación de los Centros de privación de libertad. La sexualización que se estudiará refiere principalmente a la sexualidad como fenómeno integral de las personas, desde una perspectiva de género, esto es, problematizando la masculinización de los aspectos vinculados a lo delictivo, incluidos los Centros de privación de libertad, y la subordinación que la masculinidad pretende mantener de varones sobre mujeres, y de varones hegemónicos sobre varones pertenecientes a grupos minoritarios, asuntos de interés vital por parte del sistema capitalista patriarcal.

Palabras clave: Adolescencia - Sexualidad - Masculinidad - Sistema Penal Juvenil

Introducción

La presente monografía pretende estudiar la sexualización del INISA, en tanto institución que administra las medidas socioeducativas que el sistema de justicia impone a adolescentes y jóvenes que cometen una infracción a la ley penal, buscando examinar cuidadosamente el carácter sexualizado y sexuante de la institución INISA, como institución donde los y las adolescentes y jóvenes transcurren las mencionadas medidas. Si bien existen medidas socioeducativas con y sin privación de libertad -las cuales se imponen de acuerdo a la infracción cometida entre otros factores- el análisis estará enfocado en los Centros de privación de libertad.

La inquietud por el abordaje de la presente temática surge a raíz del ejercicio de la práctica pre-profesional en el Programa de Inserción Social y Comunitaria (PISC), perteneciente a INISA.

Se trata de un trabajo de estudio teórico, de corte cualitativo, el cual a través de la mirada de diversos y diversas autoras y trabajos de investigación intentará comprender una realidad que posee la complejidad de tratarse de un tema social e históricamente silenciado.

En este trabajo se hará referencia a adolescencias en plural, ya que en acuerdo con Viñar se entiende que la referencia desde la pluralidad "... busca preservar la diversidad y singularidad de los casos, tanto en lo que remite al psiquismo (estructuración psíquica y/o construcción identitaria) como a los factores socioculturales que las configuran y modelan." (2009, p. 12). Es dentro de esta pluralidad que es necesario reparar también en la pluralidad de modos de vida, estilos de educación y estrategias de supervivencia.

Se analizará la sexualidad desde una perspectiva de género, es decir, considerando al género como una construcción social, concibiéndolo como separado del sexo biológico y entendiéndolo sin roles preestablecidos.

Se analizará además, la masculinidad como categoría construida socialmente, que forma parte de una estructura mayor, y que es, además, relacional, contraponiendo más de una postura teórica, cada cual entendiéndola en relación a categorías diferentes.

Las mencionadas temáticas se transversalizan en la totalidad de espacios vitales, y en esta oportunidad serán abordadas en la interseccionalidad que configura la permanencia de adolescencias en el Sistema Penal Juvenil en tanto institución sexualizada, sexuante, generizada y generizante.

En el Capítulo 1 se realiza una aproximación al objeto de estudio, a modo de enmarcar la temática a estudiar brindando los antecedentes que resulten pertinentes a efectos de contextualizar la misma.

En el Capítulo 2 se desarrolla la concepción de adolescencias en función del marcamiento que generan las condiciones materiales de existencia, así como el barrio en el que se nace y se transcurre la infancia. Es importante tener en cuenta que los puntos de partida vitales y las oportunidades a las que se accede condicionan el futuro, y es en este marco que se configura la selectividad del Sistema Penal Juvenil, ya que -como afirma Foucault-, las personas “se parecen” a su crimen incluso antes de haberlo cometido (Foucault, 2000).

En el Capítulo 3 se toman ideas de autores y autoras que han estudiado el género -y más específicamente la masculinidad- para intentar comprender el androcentrismo que permea al Sistema Penal Juvenil.

En la Capítulo 4 se desarrolla lo que tiene que ver con las prácticas vinculadas a la sexualidad dentro del Sistema Penal Juvenil.

Finalmente, se concluye con algunas consideraciones tomando parte de los resultados de investigaciones anteriores, y reflexionando acerca de algunas Políticas de Estado que sería necesario pensar e implementar para contemplar la libertad del ejercicio de la sexualidad, en todos sus aspectos, desde una perspectiva de género.

Capítulo 1

Aproximación al Objeto de estudio

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) es la institución de nuestro país encargada de administrar las medidas socioeducativas que el Sistema Penal le impone a adolescentes y jóvenes que cometen una infracción penal y son captados y captadas por el sistema penal, llevados y llevadas a juicio y posteriormente condenados y condenadas.

El INISA representa una política pública, localizándose en las políticas de especial vulneración dentro de la matriz de protección social de nuestro país, dependiendo directamente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

La inquietud por el abordaje de la presente temática surge a raíz del ejercicio de la práctica pre-profesional en el Programa de Inserción Social y Comunitaria (PISC), perteneciente a INISA.

El PISC es el Programa que trabaja en el proceso de adolescentes y jóvenes de cara a la finalización de la medida socioeducativa que cumplen -como consecuencia de la infracción cometida-, preparando el egreso del sistema penal y su reinserción en el entramado social.

La participación de las adolescencias y juventudes en el PISC es voluntaria, por lo tanto, en el marco del abordaje que el Programa realiza de las situaciones de todos y todas aquellas adolescentes y jóvenes que deseen contar con el mencionado acompañamiento, los equipos se desplazan hacia los Centros y allí mismo realizan las entrevistas. Nuestra tarea, como estudiantes en ejercicio de la práctica pre-profesional, entre otras, fue acompañar a las duplas de educadores y educadoras a los Centros, y desde allí el conocimiento de lo que en la jerga de la institución se denomina el *cotidiano*¹ de los y las adolescentes y jóvenes que allí se encuentran.

La normativa de Uruguay (2004) define a la figura de “adolescente infractor” como “quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.” (Art. 70).

En este marco, los actos ilícitos cometidos por menores de 18 años se denominan infracciones, y a partir de los 18, delitos.

¹ Refiere al funcionamiento cotidiano de los Centros de privación de libertad.

La presente monografía pretende estudiar la sexualización del INISA, en tanto institución que administra las medidas socioeducativas que el sistema de justicia impone a adolescentes y jóvenes que cometen una infracción a la ley penal, buscando examinar cuidadosamente el carácter sexualizado y sexuante de la institución INISA, como institución donde los y las adolescentes y jóvenes transcurren las mencionadas medidas. Si bien existen medidas socioeducativas con y sin privación de libertad -las cuales se imponen de acuerdo a la infracción cometida entre otros factores- el análisis estará enfocado en los Centros de privación de libertad.

Se analizará la sexualidad desde una perspectiva de género, es decir, considerando al género como una construcción social, concibiéndolo como separado del sexo biológico y entendiéndolo sin roles preestablecidos. Trabajar desde una perspectiva de género no significa que la realidad sea diferente de lo que es, pero se entiende necesario romper con el orden social binario sexista que pretende colocar a cada cosa en un lugar, sin tomar en cuenta a la diversidad. El concepto de *género* es parte de una construcción social, que tal como veremos más adelante, es relacional. La perspectiva de género habilita la posibilidad de analizar y comprender aquellas características que definen a los hombres y a las mujeres de forma específica, pero también sus similitudes y sus diferencias (Lagarde, 1996). Por su parte, al hablar de estereotipos de género, se hará referencia a aquellas generalizaciones acerca de la naturalización de las características o atributos que varones y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que les son asignadas para su desempeño. En términos de Connell (2005), el género es una forma de ordenar la práctica sexual; la autora entiende que en el proceso de género la vida cotidiana se organiza en función de una esfera reproductiva, definida por estructuras corporales y el proceso de reproducción. Esta esfera, para Connell, incluye la excitación y las relaciones sexuales, el parto y el cuidado infantil, la semejanza y la diferencia corporal entre sexos (Connell, 2005). La autora diferencia esta esfera reproductiva, a la que entiende como un proceso histórico que involucra al cuerpo, de lo que sería una base biológica como un conjunto fijo de determinantes biológicos. Entiende al género como una práctica social que refiere a los cuerpos y a lo que hacen los cuerpos, y no como práctica social reducida sólo al cuerpo. “El género existe precisamente en la medida en que la biología no determina lo social.” (Connell, 2005, p. 71).

Sobre el entendido de que la sexualidad continúa siendo un tema tabú en la sociedad en general, resulta pertinente abordar la temática y visibilizar la connotación que adquieren las prácticas sexualizantes en espacios tan vinculados a lo que la penalidad entiende que son infracciones, generando la reproducción de patrones de masculinidades.

Se entiende que estas prácticas toman una mayor significación cuando se trata de adolescentes, ya que constituye una etapa de la vida que se caracteriza por configurarse en un importante proceso de construcción de subjetividades.

Al hacer referencia a que la institución es sexualizada se alude a que produce procesos de índole sexual, no como sexualidad física, sino como aquella sexualidad que se configura como reproductora de patrones; mientras que se la considera sexuante porque otorga una categoría de género a las infracciones.

Por consiguiente se considera que la institución es generizada y generizante, lo cual refuerza las prácticas de lo masculino hegemónico como medida, pero a la vez pretende invisibilizarlo desde una aparente neutralidad.

Históricamente la infancia pertenecía a la esfera privada de la vida, cuestión que ha ido cambiando a partir del desarrollo de la modernidad, con el comienzo de la utilización de prácticas médicas y de higiene, lo que fue propiciando una reducción en los índices de mortalidad infantil.

Este proceso fue generando, en términos de Ariès (1988), que el niño comenzara a despertar sentimientos de ternura, aunque solo fuera por la necesidad de contar con familias numerosas en beneficio de la producción. Esta “valorización” de las infancias se materializa a través de la escuela.

A pesar de que Rousseau (s/f) considerara que la infancia “tiene (...) modos de ver, pensar y sentir, que le son peculiares” (p. 117), diferentes a la vez de los de los adultos; existe la discusión acerca de la concepción de la niñez como transcurso hacia la adultez o como etapa en sí misma. Esta misma consideración le corresponde a la adolescencia. Se trata de una controversia que se encuentra lejos de estar saldada.

Resultaría importante entonces, profundizar en esta discusión de la adolescencia como tránsito o como etapa en sí misma, lo que De Martino (2014) realiza a través de la mirada de varios y varias autoras. Aracena y Cruzat (2006) desde una mirada específicamente evolutiva, consideran a la adolescencia como un periodo de la vida en espera de la madurez. Por su parte, tomando el aporte de Seidler (2003), la adolescencia configura una etapa que posee la significativa particularidad histórica y cultural de los momentos que los y las jóvenes se encuentran viviendo, aunque el autor reconoce que desde la mirada adulta la adolescencia es concebida como una etapa de desarrollo emocional y físico que las juventudes atraviesan en su camino hacia la adultez. Desde otro punto de vista, Madrid y Olavarría (2005) se refieren

al transcurso de la adolescencia como una parte de la vida, de búsqueda y autonomía de personas, que son poseedoras de saberes y experiencias.

Aquí se tomará la consideración de Viñar, quien entiende que la etapa de la adolescencia es mucho más que un momento cronológico de la vida y el desarrollo madurativo, sino que “es un trabajo de *transformación* o proceso de expansión y crecimiento, de germinación y creatividad, que -como cualquier proceso viviente- tiene logros y fracasos que nunca se distribuyen en blanco y negro.” (Viñar, 2009, p. 15).

En este trabajo se hará referencia a adolescencias en plural, ya que en acuerdo con Viñar se entiende que la referencia desde la pluralidad “busca preservar la diversidad y singularidad de los casos, tanto en lo que remite al psiquismo (estructuración psíquica y/o construcción identitaria) como a los factores socioculturales que las configuran y modelan.” (2009, p. 12). Es dentro de esta pluralidad que es necesario reparar también en la pluralidad de modos de vida, estilos de educación y estrategias de supervivencia.

Con los y las adolescentes como protagonistas, Viñar (2009) afirma que,

Los cambios de significación son cada vez más rápidos e intensos en el mundo contemporáneo. Como un huracán, la revolución informática y la revolución sexual -en niveles distintos pero que se entrelazan y potencian- nos han cambiado el paisaje del mundo (p. 121).

En este marco se entiende que es necesario darle a la sexualidad en la etapa adolescente la relevancia que resulta saludable que tenga.

En cuanto a la sexualidad, se considera de interés recurrir a la idea que desarrolló Foucault (1996) en cuanto a que la sexualidad reprimida es un producto de “nuestras sociedades burguesas” (p. 10), a las que tilda de hipócritas, ya que -sin abandonar ese silenciamiento- necesariamente se ven forzadas a realizar algunas concesiones, aunque colocándolas en el lugar de lo ilegítimo, “allí donde se puede reinscribirlas, si no en los circuitos de la producción, al menos en los de la ganancia.” (p. 10).

Por otra parte, se toma la idea de sexualidad de López Gómez (2005), quien la plantea como “producto altamente específico de las relaciones sociales, en tanto implica las diversas maneras en que los sujetos se relacionan como seres sexuados en intercambios que, como todo lo humano, son acciones y prácticas cargadas de sentido.” (p. 24). Desde esta perspectiva es posible comprender el no abordaje de la sexualidad como aspecto integral de la vida de las personas en los Centros de privación de libertad para adolescentes de nuestro país como la forma de su abordaje.

López Gómez además desarrolla la idea a propósito del lugar de subordinación que deben asumir las adolescencias en las relaciones de poder, las cuales son organizadas desde el adultocentrismo, una cuestión que propicia una asociación de la sexualidad con la peligrosidad y 'el problema', como imaginario. (López Gómez, 2005, p. 27) .

En este marco, Galeotti describe la concepción que poseen los sentidos que tienen las prácticas de control de la sexualidad de adolescentes mujeres infractoras, en cuanto a la significancia de ser “adolescente mujer y perteneciente por lo general a sectores bajos desde el punto de vista socio económico cultural.” (2017, p. 92). Y señala:

Dicha concepción les supone carencias de información, inmadurez, conductas sexuales inapropiadas y en situaciones de embarazo y/o maternidad, incapacidad de criar a sus hijos/as. Desde esta perspectiva las prácticas construyen objetos de tutelaje en tanto se significan a los comportamientos sexuales de estas adolescentes desde esa asociación entre sexualidad y problema (2017, p. 92).

Vivimos en una sociedad que diferencia a hombres y mujeres de acuerdo a las prácticas que “corresponden” a cada género, pero además sin estar tan visible aún la diferencia entre sexo y género. Estas diferencias le otorgan una ventaja a los varones en el sentido de ser quienes son menos controlados y con mayores libertades.

La diferencia *biológica* entre los *sexos*, es decir, entre los cuerpos masculino y femenino y, muy especialmente, la diferencia *anatómica* entre los órganos sexuales, puede aparecer de ese modo como la justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, y en especial de la división sexual del trabajo (Bourdieu, 2007, p. 24).

En este marco, resulta pertinente traer la idea de que la división sexual del trabajo ha sido un instrumento, del patriarcado impuesto por el sistema capitalista, el cual imponía a las mujeres, en el marco de su función gestante, la responsabilidad sobre la crianza de los y las hijas, atribuyéndole las tareas que corresponden a la esfera privada de la vida, es decir, aquellas que se desarrollan dentro del hogar, y ofreciendo en exclusividad a los varones aquellas tareas correspondientes a la esfera pública de la vida, es decir aquellas que tienen que ver con la proveeduría de los recursos necesarios para la reproducción de la vida y las relaciones sociales. El trabajo de investigación de UNICEF (2017) plantea que “la patria potestad y el matrimonio aparecen como instituciones centrales en la construcción social de los géneros, la asignación de roles y el establecimiento de mecanismos de control social y de disciplinamiento.” (UNICEF, 2017, p. 20).

En términos de Bourdieu (2007), el honorable capital simbólico y social “de todo el linaje” se construye de acuerdo a la reputación masculina, la cual se mide en función de la calidad de los actos femeninos, cuestión que se logra manteniendo a salvo a las mujeres, quienes se reducen a unos valores, que es necesario mantener a salvo “de la ofensa y de la sospecha” (Bourdieu, 2007, p. 62). Tal como se verá más adelante, la población de INISA, y de las cárceles en general, es mayoritariamente masculina. “Tanto la cárcel como las drogas, son dos conceptos que no suelen asociarse al estereotipo construido sobre la mujer en nuestra sociedad” (Pérez, 2021, p. 140). Es posible afirmar que el predominio de varones en los sistemas penitenciarios se debe a que éstos son quienes poseen mayormente la responsabilidad -atribuida de acuerdo a una construcción social- de ser los proveedores en las familias, y por este motivo son los que cometen más infracciones a la ley penal, o son más captados por el Sistema Penal Juvenil. Teniendo en cuenta que, como se ha venido viendo, principalmente el sistema capta a población de escasos recursos económicos, se entiende que son quienes mayoritariamente tienden a verse expuestos a cumplir medidas socioeducativas por haber cometido infracciones.

Considerando que era necesaria una eficiente división sexual del trabajo, para la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo, y teniendo en cuenta a su vez que el sistema penal y sus instrumentos operan directamente sobre los cuerpos, Foucault (1996) analiza la importancia del bio-poder en el desarrollo del capitalismo, implementado como técnica “para obtener la sujeción de los cuerpos y el control de las poblaciones.” (p. 169).

Claro está que estas condiciones de subordinación femenina fueron impuestas por varones, ya que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, eran ellos quienes *organizaban* la distribución de las tareas y de la sociedad; esta realidad de subordinación también se encuentra presente en las acciones infraccionales y lo que las rodea, no solo en la consideración que aún existe de que las mujeres en general operan como “compañeras” de varones que cometen infracciones, sino en el hecho de ser quienes sostienen los procesos de privación de libertad, sea visitando o quedando a cargo de dependientes. Esta cuestión será desarrollada más adelante, ya que la idea de la subordinación femenina en el hecho infraccional no es unánime.

En términos de Connell (2005), en sociedades como la nuestra, la masculinidad está asociada a la violencia, a la dominación, a la actitud activa frente a la conquista sexual, entre otras características. Es importante mencionar la binariedad del concepto, el cual existe “en contraste con la femineidad.” (p. 1). La masculinidad se configura como un aspecto que

forma parte de una estructura mayor. Bourdieu hace referencia al peso de la estructura en la relación de dominación entre los hombres y las mujeres, aludiendo a que no es algo que se dé “únicamente en la familia sino también en el universo escolar y en el mundo del trabajo, en el universo burocrático y en el ámbito mediático” (2007, p. 126), cuestión que hace pensar que esta realidad no escaparía a las instituciones de encierro.

En cuanto a la experiencia de las adolescentes mujeres en conflicto con la ley penal que transitan la privación de libertad, experiencia estudiada por Galeotti (2017), la autora afirma que en el abordaje de las situaciones de abuso sexual y explotación sexual comercial de las que son víctimas estas adolescentes, en el marco de las medidas socio educativas, no existe tal abordaje desde una perspectiva de salud y de derechos humanos. Esto habla claramente de la vulneración que sufren estas jóvenes con respecto a su sexualidad, tanto dentro como fuera de los dispositivos² de control (Centros de privación de libertad), así en lo que tiene que ver con el abuso y la explotación en sí mismos, como visto desde una perspectiva de género. Pero las situaciones de abuso en estos espacios no las sufren las mujeres en exclusividad, sino que también le ocurre a varones. Sea en el caso que sea, las víctimas denuncian las situaciones en entrevistas con equipos de INISA, y muchas de las veces deben realizar el relato en más de una oportunidad, hasta llegar a un equipo que realice las denuncias correspondientes a efectos de que se despliegue una investigación con el objetivo de establecer las responsabilidades que correspondan.

Galeotti, en la línea foucaultiana, entiende que “el sistema penal juvenil en tanto campo de saberes y poderes, se encuentra aún ocupado en resolver cómo abordar y desde dónde las particularidades y problemáticas que ofrece la adolescencia y su expresión infraccional y transgresora.” (2017, p. 90). Dentro del ámbito de INISA se dan situaciones de diversa índole que vulneran derechos, y también se toma conocimiento por parte de los equipos de otras tantas situaciones que rodean la vida de esos y esas adolescentes y jóvenes en su vida -desde muy temprana edad-, muchas de las cuales tienen que ver con el perjuicio a su salud sexual, viéndose en el dilema, frente a las diferentes aristas que presentan las situaciones, de tener que ponderar derechos, cuando existe más de uno vulnerado, no pudiendo en muchos casos denunciar. Es importante aclarar en este punto que en todos los casos se busca la protección de las adolescencias y las juventudes, tomando las decisiones

² Se entenderá aquí al *dispositivo* como “...una especie de ovillo o madeja, un conjunto multilineal (...), compuesto de líneas de diferente naturaleza, (...) que siguen direcciones diferentes [y] forman procesos siempre en desequilibrio. (...) son máquinas para hacer ver y para hacer hablar...” (Deleuze, 1990, p. 155). Para Foucault, un dispositivo se configura en base a tres ejes que son el saber, el poder y la subjetividad.

que se consideren más favorables para ellas. En este sentido, con respecto a las situaciones detectadas de abuso sexual y violencia familiar en estas adolescentes, la autora entiende que las mismas requerirían intervenciones de protección; sin embargo, dada la lógica punitiva del sistema penal juvenil, “quedan subsumidas al silencio.” (Galeotti, 2017, p. 92).

El **objeto** de estudio del presente trabajo abordará los procedimientos y mecanismos concretos a través de los cuales en las instituciones de privación de libertad se producen esos procesos que poseen prácticas sexualizadas, así como el modo en que las mencionadas instituciones generan género y asumen un género.

Esa sexualización que materializan estas instituciones, refuerzan y reproducen la categorización binaria en cuanto a lo que tiene que ver con los roles de género.

El objetivo general que se propone el presente trabajo es visibilizar el componente sexualizado y sexuante de las instituciones de privación de libertad de adolescentes y jóvenes.

En cuanto a los objetivos específicos, se pretende analizar la práctica y la circulación de la sexualidad en instituciones que a priori son represoras, pero sin embargo poseen alto contenido de sexualización y generización; conocer y examinar la presumible masculinización de las mujeres que cometen una infracción penal; así como explorar en una temática que posee escasa producción teórica.

Respecto de la estrategia metodológica, el estudio posee un enfoque cualitativo, lo cual, tomando como referencia el trabajo de investigación realizado por López Gallego (2017) en “una cárcel de mujeres adolescentes” de Uruguay, busca comprender los fenómenos que estudia, interpretarlos, generando nuevas representaciones y produciendo sentidos entre cómo los y las protagonistas vivencian los fenómenos y lo que el o la investigadora construye en su proceso de conocer.

Dentro del citado enfoque, el trabajo es de tipo descriptivo y exploratorio, ya que pretende enriquecer la producción teórica sobre la materia, examinando los datos de la realidad.

A través de diferentes conceptualizaciones, se busca hurgar en una temática que posee escasa producción teórica, considerándose necesario visibilizar la relevancia social que posee, sobre el entendido de que esas adolescencias y juventudes conforman nuestra sociedad, pero tienen limitada su “capacidad de transformación” (González y Leopold, 2011), por

encontrarse en situaciones de vida que integran la Doctrina de la Situación Irregular. Se trata de

los *menores* comprendidos en términos de abandono moral y/o material e infracción. La categoría de abandono (...) remite a niños [que] se ubican más en calle que en (...) aprendizaje escolar y los adultos incumplen sus funciones paternas (...). Desde esta perspectiva, se consagra además, la *indistinción* entre abandono e infracción, en tanto, el abandono *lleva* al delito, y este a su vez, es un *momento* del abandono (González y Leopold, 2011, p. 79).

Pero estas, al igual que el resto de adolescencias y juventudes que forman parte del entramado social de nuestro país, son “el futuro”; motivo por el cual resulta imperioso que los derechos consagrados en Uruguay para el total de la sociedad, en ese sector de la población también puedan ser garantizados.

Además, es pertinente el abordaje del tema desde una perspectiva de género, ya que el Sistema no es habitado sólo por varones, y sin embargo suele ser una estructura masculina, machista, reproductora de estereotipos de género.

Resulta importante destacar, en acuerdo con lo que señalan Batthyány y Cabrera (2011) tomando las ideas de Beltrán (1985), que las formas de construir conocimiento de las Ciencias Sociales difieren de las formas de construir conocimiento de las ciencias “duras”, dado que el objeto sería subjetivo, ya que se trata “de un objeto en el que está incluido, lo quiera o no, el propio estudioso, con todo lo que ello implica” (Beltrán, 1985, p. 8). Bourdieu et al (1975) a este respecto consideran que esta cuestión constituye el principal obstáculo epistemológico que se le presenta al sociólogo.

Para la realización del estudio se utilizarán fuentes secundarias, tales como documentos institucionales y cuerpos normativos. Es importante reconocer que por razones de tiempo no fue posible contar con la voz de adolescentes y/o jóvenes, elemento que hubiera resultado enriquecedor.

Capítulo 2

Sexualidad en la adolescencia

¿Cuál adolescencia?

Para introducir el tema resulta pertinente realizar un breve recorrido histórico de la “minoridad”, marcada por las diferencias que existían entre la infancia de niños hijos de trabajadores y campesinos, los cuales eran sometidos a explotación, y la infancia de los hijos de los dueños de fábricas o minas, quienes accedían a la educación, al juego y no eran obligados a trabajar.

Si bien Ariès (1988) afirma que el descubrimiento de la infancia se dió, en un proceso largo y gradual, sin distinción de clases sociales, aunque con diferencias de corte cultural y social, considera que a partir del comienzo de la exigencia de moralización de la familia, con especial participación de la escuela en este proceso, se da por parte de las familias un cuestionamiento acerca de su capacidad para dar a los hijos la atención y la educación que éstos necesitan, con lo cual se enfatizan los controles en la natalidad -dispositivo claramente aplicable a las clases bajas de la sociedad-. Por su parte Leopold (2014), señala que “a partir del siglo XX se aceptará que los hijos de todas las clases tienen derecho a una experiencia de infancia universalmente accesible”, lo cual en términos de Cunningham (2010) no ha sido suficiente, ya que “la recuperación de la infancia para los hijos de los pobres nunca fue fácil y nunca completa.” (p. 4); lo cual es el resultado de la mezcla de la “cuestión punitiva” y la de protección, que han cimentado el sistema punitivo actual, poniendo en el centro de la discusión acerca del origen de las conductas ilícitas, a la familia. (Galeotti, 2013).

Una familia que en su conformación ha sufrido una transformación histórica, como reguladora de sus integrantes y el medio. Desde la lógica de la familia como productora de la socialización de los y las niñas, se han construido las prácticas jurídicas y judiciales tutelares y disciplinarias, donde se encontraría una explicación sobre las consecuencias que tendrá en las niñeces y adolescencias que desde allí surjan, las carencias o fallas que se deriven de la dinámica familiar (Galeotti, 2013).

Tenenbaum (2011) afirma que “La institución disciplinaria o policía social por excelencia es la familia. Cuando no cumple con su deber es el principal servidor de la criminalidad” (p. 22). El autor retoma las primeras experiencias de reclusión de jóvenes, las que consistían en un contrato entre el Estado y la familia, quienes podían solicitar, en caso de no estar conformes con el comportamiento de sus hijos, que fueran reclusos; “De esta

manera, para controlar a los jóvenes en base a la alianza Estado-Familia, la ley es un nexo imprescindible.” (p. 23).

Al transitar por INISA es frecuente ver la responsabilización que recae sobre aquellas madres que han tenido que asumir la crianza de sus hijos e hijas, solas. Una responsabilización culpabilizadora que descansa sobre quien está para ejercer el rol de jefatura de un hogar, ya que no recaen sobre quien está ausente similares exigencias. En este sentido, Galeotti (2013) entiende que a partir del siglo XX se explican las conductas de “inadaptación” a través de un discurso que se basa en los postulados sobre la sexualidad y las regulaciones familiares. “Los criterios de “mala conducta” se vincularon al ejercicio de relaciones sexuales y amorosas...” (p. 49). Existe además, una responsabilización de la monoparentalidad femenina en las representaciones discursivas del Sistema Penal Juvenil, como forma de explicar las conductas infraccionales de las adolescentes, que se presenta con la forma de las carencias y/o desajustes que presentan “esas madres”, a saber, desprotección, falta de autoridad, falta de contención, carencias afectivas, así como valoraciones sobre sus conductas sexuales y afectivas, incluyendo el hecho de tener y haber tenido varias parejas. Advierte la autora -en base a la escasa cantidad de estudios sobre el tema- que las lógicas de “rehabilitación” en nuestro país no se habrían desarrollado en los mismos términos para varones y mujeres.

Por lo tanto, a partir de estas diferencias en el trato de las infancias, en función de la familia de la que provienen y las condiciones materiales de vida de esas familias, queda marcada una disparidad dicotómica entre infancia y minoridad.

En este contexto, el tránsito por una institución como INISA, permite conocer de cerca la realidad de clase que permea al Sistema Penal Juvenil de nuestro país. Allí no conviven adolescentes y jóvenes de diversas clases sociales, sino que predomina la presencia de adolescentes y jóvenes que han cometido una infracción penal, pertenecientes a los sectores de la sociedad de más bajos recursos socioeconómicos, fuertemente afectados por el desempleo y la desvinculación educativa (Espíndola et al, 2021, p. 119). Esto trae como consecuencia la estigmatización de las adolescencias más vulnerables y de la mano de ello, la criminalización de la pobreza.

En la misma línea, Tenenbaum (2017) menciona la teoría del etiquetamiento, que consiste en que

la estigmatización que genera la reacción del sistema en la persona que delinque se proyecta a las personas cercanas al desacreditado. (...) el hogar familiar es, como

primer nivel de socialización y de proyección del estigma, un espacio fundamental para entender la reproducción generacional del delito (p. 166).

Si bien a partir del año 2004, con la instauración del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) se busca dar paso a la Doctrina de la Protección Integral de la niñez y la adolescencia, lo cual implica que pasen a tener tratamiento de sujetos de Derechos, y las condiciones de la privación de libertad muestren avances en lo que tiene que ver con las oportunidades que se brindan a adolescentes y jóvenes de cara a su reinserción en la sociedad, a la interna de los Centros de privación de libertad se puede apreciar que las condiciones de “encierro” no son las mejores y las propuestas educativas y laborales que se ofrecen resultan acotadas y no son las más competitivas.

En referencia al sector de la sociedad de que proviene la mayor parte de los y las adolescentes que transitan el INISA, es posible articular con Foucault (1997) cuando se refiere al “mito de la clase bárbara” (p. 280), para señalar que “los criminales (...) salen ahora ‘casi todos, de la última fila del orden social’” (Target, citado en Foucault, 1997, p. 281), y refuerza la idea afirmando que “no es el crimen lo que lo vuelve ajeno a la sociedad”, sino que en términos de Target se trataría de una “casta bastardeada” (p. 281), lo que les hace sentir como ajenos a la sociedad que habitan, y como consecuencia de esa situación encuentran a la infracción como salida.

En otro orden, López Gallego (2017) hace referencia a la situación de una adolescente a la que en un Centro de privación de libertad se le organizó el festejo de su cumpleaños de 15, lo que describe como un evento transgresor, teniendo en cuenta que el “rito de pasaje vinculado a las quince primaveras, en el que deja de ser niña para ser mujer [que] implica un vestido blanco asociado a la pureza y bailar el vals como las «princesas» junto a su padre.” (p. 20), queda reservado a las niñas de los sectores burgueses, mientras que las «menores» conforman una “categoría residual” tendientes a sufrir “desprotección sexual, explotación laboral y maternidad.” (p. 20).

Entretanto, Foucault entiende que el derecho resulta ser una forma de regular los instintos y las pasiones de las personas, y realiza una consideración acerca de que los sistemas punitivos operan sobre el cuerpo, afirmando que en las instituciones carcelarias “el castigo es una técnica de coerción de los individuos, pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo, con los rastros que deja, en forma de hábitos” (1997, p. 136). Si

bien es cierto que Foucault se inspira en el pensamiento penal y el derecho criminal europeo, es oportuno destacar que nuestro derecho y nuestros sistemas penales poseen una importante influencia de aquel. En este marco el autor considera que “la prisión (...) no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda.” (p. 23). Y se pregunta si será una “consecuencia no perseguida, pero inevitable del encierro” (idem). Algo así como la lógica que opera en la realidad de los Centros de privación de libertad para adolescentes y jóvenes, en los cuales se encuentran absolutamente reprimidos, pero el hacinamiento provoca prácticas sexuales no deseadas -*desviadas*³-, aquello que tal vez sea lo no deseado. En este marco, resulta pertinente traer la idea desarrollada por Olavarría (2003), quien como resultado de sus trabajos de investigación concluye que los varones en la adolescencia “aprenden con su propio cuerpo que la excitación (...) se puede ocasionar conscientemente, masturbándose” (p. 22). Vale la pena preguntarse si en nuestro Sistema Penal Juvenil hay lugar para el desarrollo libre de esas nuevas prácticas sexuales que afloran, y cómo afectan las prácticas de castigo a ese desarrollo. Lo cierto es que en los hechos “la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal.” (Foucault, 1997, p. 23). Sufrimiento que se encuentra presente en el cotidiano de los Centros de INISA, el cual ineludiblemente tendrá unos efectos sobre la sexualidad de esos y esas adolescentes y jóvenes, pensando, como se señalaba más arriba, en lo que ocurre con el deseo sexual en situaciones de alerta constante o frente al desgaste emocional que generan las situaciones de violencia que estas adolescencias y juventudes sufren casi a diario.

Foucault entiende que “los castigos en general, y la prisión corresponden a una tecnología política del cuerpo” (1997, p. 36). Se trata entonces “del “cuerpo político” como conjunto de los elementos materiales y de las técnicas que sirven de armas, de relevos, de apoyo a las relaciones de poder y de saber que cercan los cuerpos humanos y los dominan haciendo de ellos unos objetos de saber” (p. 35).

El autor entiende considerar las prácticas penales más como un asunto de anatomía política que como una consecuencia de teorías jurídicas; un dispositivo de control de las desviaciones, dentro de lo cual se encuentra el sexo como práctica a controlar y disciplinar, aunque tal vez sin quererlo resulte en la desviación no deseada, por el desborde de prácticas

³ Becker estudia la desviación de los sujetos, otorgándoles el nombre de *outsiders*. El autor señala que se trataría de aquellas personas que no se ajustan a las normas promedio, pero entiende que “...la desviación es una consecuencia de la respuesta de los otros a las acciones de una persona...” (2009, p. 28), es decir que parte del acto de desviación es que la conducta -independientemente de sus características propias- sea considerada de ese modo por otras personas. En otras palabras, “La desviación no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar.” (Becker, 2009, p. 34).

sexuales que genera el hacinamiento de los Centros de privación de libertad. “Se trata de reincorporar las técnicas punitivas (...) a la historia de ese cuerpo político” (Foucault, 1997, p. 35), reprimiendo lo no deseado, que a su vez excede los límites del dispositivo.

Foucault lo interpreta como una economía del poder, que lo que hace es regular el poder de castigar, de modo que exista una mejor distribución de ese poder, trasladando el derecho de castigar de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Por lo que el objetivo no estaría en castigar menos, sino en castigar mejor, logrando, en el mejor de los casos, reformar o reconvertir a ese infractor. En el mismo sentido, la sexualidad sucede en y con el cuerpo; y en esta misma relación, resulta pertinente retomar las ideas del autor, quien como resultado de sus estudios propone que la sexualidad tiene que ver con la confesión, en términos de la producción de la verdad, al igual que lo hace la justicia en relación a “los crímenes”. De este modo queda de manifiesto cómo se acaba relacionando, llevándolo a un extremo, lo sexual a lo delictivo; colocándolo no “sólo en el registro de la falta y el pecado, del exceso o de la trasgresión, sino (...) bajo el régimen de lo normal y de lo patológico” (1996, p. 85), sobre el entendido del delito y del sexo desenfrenado vistos como excesos, en la misma medida, cuestión por la que se entiende deben ser penalizados; y en los Centros de privación de libertad encontramos esa doble penalización a la que se enfrentan las adolescencias y juventudes, por la infracción cometida y por la sexualidad silenciada (en todas sus formas) que pretende la institución.

En cuanto al rango etario que abarca INISA, el Comité de los Derechos del Niño realiza un planteo en su Observación General n° 24 (Naciones Unidas, 2019), a propósito del principio de separación de adolescentes y jóvenes durante la privación de libertad en sentido amplio, salvo que ello sea contrario al interés superior de los y las adolescentes, teniendo en cuenta que la intimidación o el acoso (incluidos el asalto físico y sexual, el abuso verbal, la extorsión y el robo de las pertenencias de otros adolescentes o jóvenes), ocurren más frecuentemente entre aquellos en los que existe un nivel madurativo marcadamente diferenciado, sumado a otros factores claves en las trayectorias vitales (Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo [INDDHH], 2024, p. 9). Existe una suerte de dualismo de criterios en INISA, en cuanto a lo que se decide controlar firmemente y lo que no. A este respecto vale la pena volver sobre la idea de Foucault (1996), quien entiende que el sexo en sí mismo es colocado, por parte del poder, en un “orden” binario “lícito e ilícito, permitido y prohibido.” (p. 101), descifrándose a partir de su relación con la ley. Foucault considera que para el poder, el secreto es necesario en su funcionamiento, lejos de concebirlo dentro del universo de lo abusivo; y señala: “El poder, como puro límite trazado a la libertad,

es, en nuestra sociedad al menos, la forma general de su aceptabilidad.” (p. 105). Esto indica que el poder, al delimitar la libertad, es el parámetro que marca hasta donde es aceptable esa libertad y a partir de donde ya no, configurando un exceso. Se entiende así que el poder es el que marca la pauta de la binariedad mencionada entre lo aceptable y lo que no. Foucault entiende por poder en este análisis a "la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, y que son constitutivas de su organización" (p. 112), sobre el entendido de un poder que no representa una institución ni una estructura, sino que se trata de "el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada." (p. 113). Se vuelve entonces fundamental profundizar en la consideración de la diferenciación etaria, en conjunto con otras distinciones que debe contemplar el sistema, tales como el género, tipo de infracción, vínculos con el exterior y con pares, entre otras. Es decir, la edad no debería ser la única condición para diferenciar el abordaje, ya que hay otras, especialmente las necesidades de tipo socio laboral y educativa, necesarias al planificar e implementar abordajes en privación de libertad durante el período de la juventud (INDDHH, 2024, p. 10).

Lo que Foucault (1996) plantea, por otra parte, es que el dispositivo de sexualidad, es un dispositivo centrado en la familia, una familia privada, cerrada, y está determinado por el poder que atraviesa a las prácticas sociales, en el marco de la relación entre saber y poder.

Sin embargo, en referencia al vínculo de la sexualidad con algunos usos de la Iglesia, como el secreto y la confesión, Foucault entiende que en las postrimerías del siglo XVIII comienza a surgir una “tecnología del sexo [que] ...escapa en lo esencial a la institución eclesiástica.” (1996, p. 141). Afirma que la mediación de la medicina, la pedagogía y la economía, hacen del sexo un asunto laico, de Estado, de la mano de problematización de la sexualidad infantil, la revisión de la fisiología sexual de las mujeres y el control de los nacimientos.

Es decir que se controla los aspectos macro de la sexualidad, pero algunos aspectos vinculados a lo sexual, como el deseo, la práctica misma y la elección de identidades de género, comienzan manteniéndose en secreto.

Resulta importante destacar que Foucault diferencia sexo de sexualidad. En el marco del INISA, se entiende que se trata de una institución que tiene como cometido secundario el control de la sexualidad, a través de la regulación del sexo o de la reproducción de los patrones de género socialmente aceptables, aunque las condiciones de privación de libertad generen el efecto contrario, es decir la exacerbación de las peores formas de practicar la sexualidad. Considerando entonces al Biopoder como el conjunto de controles que fue

necesario implementar en la sociedad moderna, como consecuencia de un crecimiento demográfico que generó que los sistemas jurídicos no pudieran brindar respuestas, se trata de una serie de dispositivos, menos jurídicos, que colocan a la vida en el centro, y que posee, entre otros mecanismos, a la anatomopolítica y a la biopolítica (Foucault, 1996). Se podría decir aquí que el sexo, en tanto práctica humana a controlar, se encontraría en el espectro de la *anatomopolítica*, como “acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. Es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones.” (p. 176). La *anatomopolítica del cuerpo humano*, Foucault entiende que es el primero de los polos en formarse, y estaría centrado “en el cuerpo como máquina: su educación, el aumento de sus aptitudes, el arrancamiento de sus fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y su docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos” (p. 168). Mientras tanto, la sexualidad, como objeto de control de las poblaciones, correspondería a un elemento de *biopolítica*, el que

se convierte en tema de operaciones políticas, de intervenciones económicas (mediante incitaciones o frenos a la procreación), de campañas ideológicas de moralización o de responsabilización: se la hace valer como índice de fuerza de una sociedad, revelando así tanto su energía política como su vigor biológico (p. 177).

La *biopolítica de la población*, sería el segundo polo en haberse formado; el autor lo ubica hacia mediados del siglo XVIII, como una serie de controles reguladores, y fue

formado en el cuerpo-especie, en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos: la proliferación, los nacimientos y la mortalidad, el nivel de salud, la duración de la vida y la longevidad, con todas las condiciones que pueden hacerlos variar (Foucault, 1996, p. 168).

En este sentido es posible interpretar al sexo como ese primer polo en haberse formado, pensado como el cuerpo cual máquina; y a la sexualidad como objeto de control político y económico, una sexualidad que surge para regular el sexo excedido, una sexualidad como sexo disciplinado. Se entiende que los sistemas carcelarios son dispositivos de control de las desviaciones, dentro de lo cual se pretende controlar también la sexualidad, un dispositivo excedido como tal de prácticas sexuales, las más de las veces, “desviadas”.

Por lo tanto, se trata de una vida sexual, un sexo, mandatado por la institución, la cual, en términos de Fedelich (2007), vulnera la sexualidad por mandato legal. Como si en una medida socioeducativa que se sentencia, por añadidura, opera una especie de “penalidad sexual” (p. 5), que hace que la libido quede reprimida, por la inhibición del sexo que pueda generar la abstinencia a la que obligan las condiciones del encierro. También se observa

penalizada la sexualidad de las adolescentes que han cometido una infracción a la ley penal, en los casos que se presentan de desprotección sexual de estas adolescentes -que requerirían intervenciones de protección-, cuando se mezclan las lógicas de protección y punitiva, dadas las cuales se dan contradicciones en su transversalización con la perspectiva de la responsabilidad, en los casos en los cuales por ejemplo, las situaciones quedan absorbidas por el silencio en el marco de la imposibilidad de ser denunciadas por la lógica punitiva del Sistema Penal Juvenil. Es importante destacar que la mencionada mezcla de los sistemas de protección y punitivo se da exclusivamente frente a situaciones de infracción, ya que de lo contrario convivirían separados. Lamentablemente en nuestro país, como fue mencionado anteriormente, en contextos de escasez de recursos la (des) protección conlleva punitivismo (Galeotti, 2013), alimentando la lógica del cruzamiento pobreza/delito.

Capítulo 3

Género y masculinidad

Bourdieu afirma que “El mundo social [androcéntrico] construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división sexuales.” (2007, p. 22). Una muestra de este mundo androcéntrico queda de manifiesta en el hecho del menosprecio que se impone frente a una elección sexual no hegemónica, siendo dentro de los Centros de privación de libertad (pero también fuera) burlada, y por tanto, reprimida, por aparecer como “sexualidades erráticas” aquellas que no se ajustan al patrón heteronormativo (Foucault, 1996). En este sentido, Bourdieu hace referencia al descubrimiento de los textos de un cirujano de la Edad Media, quien realizó una representación de la vagina como falo invertido, lo cual demuestra en definitiva, cómo aparece el principio masculino como “la medida de todo.” (2007, p. 28). En relación a estas apreciaciones se puede afirmar que INISA, así como las instituciones y prácticas vinculadas a lo delictivo o a lo penal, están absolutamente masculinizadas, pero sin embargo en los minúsculos espacios para mujeres, no se contemplan aspectos como la existencia de zonas donde poder ejercer una maternidad saludable, mientras que las actividades que se proponen son reproductoras de roles de género.

A propósito del androcentrismo que domina en la sociedad, Fuller (2008) relativiza que los factores económicos, culturales y políticos afecten de igual forma a varones y mujeres, proponiendo que hasta la aparición de los estudios de género, el sesgo androcéntrico ha “conducido a ignorar a la población femenina asumiendo que sus necesidades eran las mismas que las de los varones.” (p. 99). Históricamente lo masculino ha sido la medida de lo universal, la razón y el saber, mientras que lo femenino se encontraría en el lugar de la falta. El estudio realizado por UNICEF (2017) plantea el predominio de causas vinculadas a actividades ilícitas con drogas como forma de estrategia de supervivencia, en la privación de libertad de adolescentes mujeres, a las cuales denomina *delitos de género*, ya que estas actividades permiten que las mujeres mantengan el rol de género atribuido socialmente, por la posibilidad de realizarlas sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia ni desatender las tareas de cuidados.

En la misma línea, Galeotti (2017) afirma que dentro del sistema penal juvenil, las adolescentes y jóvenes son observadas desde una mirada androcéntrica, adultocéntrica y etnocéntrica.

Bourdieu entiende que “Una sociología política del acto sexual revelaría que, como siempre ocurre en una relación de dominación, las prácticas y las representaciones de los dos sexos no son en absoluto simétricas.” (2007, p. 33). Plantea que esto no se da sólo por la lógica que los varones le otorgan a la conquista, concediendo un gran espacio a la jactancia en cuanto a las conquistas femeninas, sino también porque el propio acto sexual es concebido por los varones como “una forma de dominación, de apropiación, de «posesión».” (p. 34). En función de estas distancias que existen entre hombres y mujeres en los puntos de vista, en materia de sexualidad, se entiende que lo que sucede es que se extiende la intención (y muchas veces la práctica) de la dominación de varones sobre mujeres -de varones hegemónicos sobre varones pertenecientes a grupos minoritarios, por ejemplo, heterosexuales sobre homosexuales, u hombre blanco sobre hombre negro-. En relaciones homosexuales, el autor entiende que la *libidus dominandi* masculina marca la dominación a través de la penetración. Barrán (2008) afirma que en las prácticas homosexuales de los griegos y los romanos la penetración era clave, y siempre el que “hace el papel de mujer” era el condenado (p. 149). Bourdieu lo llama “deseo de posesión” masculino, y “subordinación erotizada” femenina (2007, p. 35). Connell (2005) maneja el ejemplo de la revista Playboy como la “colectivización de la masculinidad ejemplar”, en donde los lectores fueron posicionados como “héroes sexuales corporativos”, consumiendo un interminable suministro de “chicas deseables”, grotescamente subordinadas a la figura de “conejitas” (p. 215). Existe indudablemente un vínculo entre sexualidad y poder.

A esa posición de superioridad Connell (2005) le llamó ‘Masculinidad hegemónica’, y la define como aquella masculinidad que ocupa la posición hegemónica en un patrón dado de relaciones de género (p. 76). Para desarrollar su concepto de hegemonía, la autora se basa en el estudio de Antonio Gramsci de las relaciones de clase, que se fundamenta en la dinámica, de carácter cultural, a través de la cual un grupo social posee supremacía sobre otro u otros.

Olavarría y Valdés (1997) plantean que el modelo masculino tradicional está en crisis, y se está haciendo necesario “comprender las prácticas masculinas en las relaciones de género y proveerlas de modelos alternativos.” (p. 11).

En términos de Bourdieu (2007), cuando los pensamientos y las percepciones de quienes se encuentran en el lugar de dominado, están estructurados según las propias estructuras de la relación de la dominación a la que se han visto sometidos (se les ha impuesto), sus actos de *conocimiento*, son actos de sumisión. Esto, de todos modos, tiene posibilidades de resistencia (Bourdieu, 2007).

En este sentido, el autor entiende que,

La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas, y se basa en una división sexual del trabajo de producción y de reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, así como en los esquemas inmanentes a todos los hábitos. (...) la representación androcéntrica de la reproducción biológica y de la reproducción social se ve investida por la objetividad de un sentido común, entendido como consenso práctico y dóxico, sobre el sentido de las prácticas. (...) Las mujeres aplican (...) a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico. Se deduce de ahí que sus actos de conocimiento son (...) unos actos de reconocimiento práctico (...) que «crea» de algún modo la violencia simbólica que ella misma sufre. (Bourdieu, 2007, p. 49).

En esta línea, se considera que ya sea pensando en las mujeres “compañeras” de los varones en los actos infraccionales, como en las mujeres masculinizadas que cometen sus propias infracciones, se continúa pensando en la infracción femenina, desde la medida de la infracción masculina. Teniendo en cuenta además, que las mujeres que cometen una infracción a la ley penal y son captadas por el sistema penal, cargan con una doble o triple penalización, por ser mujer, madre (en caso de serlo), pobre, y puede aumentar el número de penalizaciones en la medida en que se trate de mujeres que sean atravesadas por otras categorías en su interseccionalidad. Es claro que se trata de una subordinación naturalizada, por lo que la problematización de la situación anteriormente expuesta requiere un proceso transgresor, el cual no es accesible para la mayoría de las mujeres.

No obstante, Bourdieu plantea que esta dominación de los varones sobre las mujeres, en general significa una carga para los hombres, con la que ellos conviven, y atribuye al patriarcado “el dogma de la inferioridad natural de las mujeres.” (2007, p. 107). Connell (1997), por su parte, entiende que “mujeres y varones [nunca] fueron vistos como portadores de caracteres cualitativamente diferentes” (p. 32); la autora hace referencia a un concepto de ‘Masculinidad’, el cual resulta ser “un producto histórico bastante reciente” (p. 32), y se trata de un concepto que es estrictamente relacional, ya que solo puede existir en contraste con la ‘Feminidad’; se trata de una cultura que considera a las mujeres como algo diferente a los varones, pero diferente como ejemplos incompletos o inferiores del mismo carácter (2005, p. 69), donde la masculinidad posee un lugar de autoridad simbólica. El falo es el que posee significancia y lo femenino se reduce a lo no-masculino, en términos de la carencia.

En este sentido, Bourdieu (2007) hace referencia a la idea de «falsa conciencia» de Marx y Lukács, vinculándolo a la “toma de conciencia” por parte de las mujeres del reconocimiento de la dominación; idea que tiene que ver con la de “falta de percepción del bienestar” desarrollada por Sen (2000), que refiere, en el marco del análisis de los hogares, a una construcción de género que llevaría a una débil percepción del propio interés personal de las mujeres, con motivo de interponer a éste los intereses del resto de integrantes del hogar.

El principio de la inferioridad y de la exclusión de la mujer, que el sistema mítico-ritual ratifica y amplifica hasta el punto de convertirlo en el principio de división de todo el universo, no es más que la asimetría fundamental, la *del sujeto y del objeto, del agente y el instrumento*, que se establece entre el hombre y la mujer en el terreno de los intercambios simbólicos, de las relaciones de producción y de reproducción del capital simbólico, cuyo dispositivo central es el mercado matrimonial, y que constituyen el fundamento de todo el orden social. (Bourdieu, 2007, p. 59).

Foucault (1996) no hace una referencia tan explícita a la dominación de género, pero de todos modos vincula la sexualidad con el poder. Un poder que él entiende que no es estático, sino que circula, según los lugares y los roles que ejercen las personas. El autor plantea a la represión -como algo destinado a la prohibición, a la inexistencia y al mutismo- como una relación entre poder, saber y sexualidad; porque en una época de explotación sistemática de la fuerza de trabajo no sería compatible tolerar la dispersión en los placeres.

El autor señala que en la Edad Media existía un discurso unificado acerca “del tema de la carne y de la práctica de la penitencia” (Foucault, 1996, p. 45), cuestión que “en los siglos recientes” se ha dispersado en una multiplicidad de discursividades, que han tomado forma en diferentes disciplinas profesionales, “la demografía, la biología, la medicina, la psiquiatría, la psicología, la moral, la pedagogía, la crítica política.” (p. 45). Foucault entiende que este fenómeno de hablar, de hacer hablar y para hacer que el sexo hable por sí mismo, se da como consecuencia de una “prohibición fundamental”. Se entiende que lo expuesto aplica tanto al sexo entendido como prácticas sexuales en sí mismas, como a lo sexual en cuanto a sexualidad se refiere, desde una perspectiva de género.

El autor entiende que a partir del siglo XVIII se dan una serie de dispositivos específicos de saber y poder en torno al sexo, que se configuran como figuras estratégicas en ese momento de la historia por alcanzar “en el orden del poder una eficacia y en el [orden] del saber una productividad que permite describirlos en su relativa autonomía.” (Foucault,

1996, p. 127). Se trata de la “*Histerización del cuerpo de la mujer, (...) la Pedagogización del sexo del niño, (...) la Socialización de las conductas procreadoras [y] la Psiquiatrización del placer perverso.*” (Foucault, 1996, p. 127). Se entiende que estas estrategias están muy vinculadas a la relación entre la sexualidad y los sistemas penales.

De un lado, cabe relacionar la imagen de mujer-prisión con este concepto de “mujer histórica” al cual fuimos destinadas las mujeres por aquella supuesta “patología que le sería intrínseca” (Foucault, 1996, p. 127), como consecuencia de haber sido analizado -calificado y descalificado, dice Foucault- el cuerpo femenino como “integralmente saturado de sexualidad” (p. 127). La mujer “nerviosa” es un concepto que se puede relacionar con la idea que maneja Fuller (2008), refiriéndose a los estudios sobre la temática de la delincuencia femenina, los que en su mayoría refieren a las conductas atípicas de las mujeres como consecuencia de su fisiología o de sus instintos; suponiendo que “su pureza congénita las hacía más vulnerables a los peligros del mundo y que su debilidad moral y social las hacía proclives a conductas erradas” (Zedner, citado en Fuller, 2008, p. 100), razón por la cual era necesario que fueran tuteladas. La autora dedica una líneas a desarrollar la idea de la suposición establecida de que la *naturaleza masculina* empujaba a los varones a transgredir los límites, algo así como una “tendencia natural al desvío y a la violencia”, que justificaba su accionar. Fuller (2008) afirma que la mujer aparece más como objeto de agresiones y de disputa entre varones, que como sujeto de las mismas.

Entretanto, se entiende apropiado poner en duda la existencia de conductas delictivas innatamente masculinas o femeninas, así como intentar comprender hasta qué punto los patrones de socialización de varones y mujeres en la vida social, generan modelos de criminalidad diferentes según el género (Fuller, 2008). Al interior del Centro de Ingreso para Adolescentes Femeninas (CIAF), Centro en el que Galeotti (2013) realizó su trabajo de investigación, se da una visión de las adolescentes que han cometido una infracción a la ley penal, con rasgos de “masculinidad”, lo cual podría no ser más que la tendencia (existente y estudiada) del pensamiento criminológico de pensar y tratar a las conductas delictivas de las mujeres desde una lógica masculina (Galeotti, 2013).

Por otro lado, resulta relevante tener presente el encuentro que se genera entre la idea que desarrolló Foucault en cuanto a la infancia, y la realidad de los Centros de privación de libertad; el autor se refiere a la actividad sexual en la infancia como “natural” y “contra natura” a la vez, y en este trabajo se entiende que en los Centros de privación de libertad para adolescentes sucede lo mismo.

Paralelamente, la “perversión” vista como “anomalía” en la elección de la orientación sexual, tratada como patología que era necesario “normalizar” a través de tecnologías correctivas, es un elemento que se encuentra dentro del sistema penal, pero silenciado o tal vez viciado de ideas moralizantes como si se tratara de algo “reparable”. Tampoco existe actividad sexual que contemple el deseo, ya que la falta de intimidad hace notar que no se trata de un asunto que se encuentre considerado. Esto indudablemente hace pensar en la idea foucaultiana del sexo reprimido, en secreto, visto y tratado -en esa separación binaria- como algo que es necesario silenciar y ocultar. Ahora bien, el autor considera que la relación del sexo con el poder es de represión, y advierte acerca de esta consideración, por riesgo a caer en una “paradoja estéril”. El sexo “libre” era admitido en manicomios y burdeles, aspecto más que elocuente para fijar la idea de que el sexo por placer tenía vinculación con la locura o con el desenfreno (o como forma de obtener ganancias) y debía ser institucionalizado o encerrado. Lo mismo vale para aquella tendencia privativa al claustro para el caso de las mujeres desviadas en el marco de las “casas correccionales” gestionadas por instituciones religiosas, sobre fines del siglo XIX, época en la cual a las personas mayores de 12 años en el ámbito del Código Penal se les daba tratamiento de adulta, excepto a menores de edad y mujeres, quienes mantenían el mismo estatus social (Galeotti, 2013). “El concepto de desviación suponía un conjunto de conductas que se alejaba de lo esperado para una persona del sexo femenino.” (p. 49).

Cabe destacar que Foucault ha encontrado que los procesos de restricción sexual no han sido políticas unitarias en todas las clases sociales, sino que el dispositivo de sexualidad en un principio fue ensayado por las “clases dirigentes” sobre sí mismas. El propósito no era una propia renuncia al placer, sino “una intensificación del cuerpo, una problematización de la salud y sus condiciones de funcionamiento; (...) nuevas técnicas para “maximizar” la vida.” (1996, p. 149); esto significa constituir un juego diferencial de prohibiciones en el que “...la diferenciación social se afirmará no por la calidad “sexual” del cuerpo sino por la intensidad de su represión.” (p. 156). Se da también el fenómeno de la asociación entre el dispositivo de sexualidad y el psicoanálisis, con lo cual se aborda la problemática del incesto, el cual resultaba más amenazante en aquellas familias cuyo modo de vida se caracterizaba por la “falta de lugar, proximidad dudosa, hábito de libertinaje, “primitivismo” salvaje o degeneración.” (Foucault, 1996, p. 157), y sin embargo un objetivo de las políticas de protección de las infancias fue su retirada de estas familias ya que lo que era necesario cuidar era la sexualidad y la herencia de su propia clase social, por parte de las clases dominantes.

En lo que tiene que ver con la figura femenina dentro del Sistema Penal, como adolescentes en cumplimiento de una medida socioeducativa, es prácticamente nula, ya que el mandato patriarcal que otorga al varón la tarea de la producción fuera del hogar también hace que la mayor parte de las infracciones sean cometidas por ellos, que en muchos casos, al no tener las herramientas socialmente aceptadas para cumplir con esta tarea de proveer a la familia, se ven en la necesidad de acudir a otras estrategias.

También existe el fenómeno del remarcamiento de los roles que la sociedad patriarcal tradicionalmente ha adjudicado a cada género, en los Centros de INISA. Muestra de esto son las temáticas de los talleres que se ofrecen, según sea el Centro para población femenina o masculina. López Gallego (2015) en el marco de su investigación en el Centro CIAF -el cual posteriormente, a partir de la reestructura hecha desde el año 2020 como consecuencia del cambio de Administración, ha dejado de tener población exclusivamente femenina-, menciona que tenían como espacio asignado para realizar las entrevistas, un lugar al lado del taller de costura. En ningún Centro masculino existe un taller de costura.

Se podría hablar de una “domesticidad” en la formación socioeducativa femenina que ofrece el Sistema Penal Juvenil de nuestro país, como “estrategia que cumple con los objetivos de *amansar* los cuerpos rebeldes de las adolescentes.” (López Gallego, 2017, p. 50).

Por su parte, Foucault estudió la “teoría de la *degeneración*”, la cual “explicaba cómo una herencia cargada de diversas enfermedades -orgánicas, funcionales o psíquicas (...) producía (...) un perverso sexual, [lo cual] inducía un agotamiento de la descendencia -raquitismo infantil, esterilidad de las generaciones futuras.” (1996, p. 144). Si bien el autor lo analiza desde una mirada que intenta explicar los racismos que históricamente han sufrido las personas homosexuales, estas “nuevas tecnologías del sexo” pusieron en el foco a los “niños peligrosos”, entre otras figuras sociales, ya que resultaba necesario vigilarles. Es ineludible relacionar lo antedicho con la penalidad, sobre la base del amplio estudio que ha mostrado la insistencia de vincular a la “peligrosidad” de la infancia con la pobreza y con la infracción o el delito. Asimismo se ve socialmente al embarazo de adolescentes, como muestra de una sexualidad incontrolable; fenómeno que si bien no es exclusivo de las clases bajas, lo que sí es aparentemente exclusivo es el hecho de que esos embarazos lleguen a término.

Por otra parte, Galeotti (2017) hace referencia a

las construcciones de las desviaciones femeninas, [las cuales] desde un punto de vista histórico (...) estuvieron ligadas a lo sexual, con sus figuras resultantes: la prostituta y la histérica, La interpretación más común de la “desviación” femenina, desde esta perspectiva, es de la “inadaptación” o “patología”, para las cuales se montaron dispositivos de atención, fundamentalmente terapéuticos (p. 90).

A su vez, Bourdieu plantea que,

La moral femenina se impone sobre todo a través de una disciplina constante que concierne a todas las partes del cuerpo y es recordada y ejercida continuamente mediante la presión sobre las ropas o la cabellera. Los principios opuestos de la identidad masculina y la identidad femenina se codifican de ese modo bajo la forma de maneras permanentes de mantener el cuerpo y de comportarse, que son como la (...) naturalización de una ética (2007, p. 42).

En cuanto a la “demostración” permanente que los varones deben dar de virilidad, para lo cual es imprescindible el uso de la violencia, Bourdieu (2007) plantea que la misma es una *carga* con la que ellos van, y agrega que “el hombre «realmente hombre» es el que se siente obligado a estar a la altura de la posibilidad que se le ofrece de incrementar su honor buscando la gloria y la distinción en la esfera pública.” (p. 69).

Bourdieu (2007), al igual que Connell (2005), entiende que la virilidad es un concepto *relacional*, ya que la misma “...tiene que ser revalidada por los otros hombres, (...) y certificada por el reconocimiento de la pertenencia al grupo de los «hombres auténticos».” (Bourdieu, 2007, p. 70). Aquí vale la pena detenerse en la consideración de Bourdieu (2007), quien la menciona “virilidad” y alude a la misma puesta en relación con otros varones, mientras que Connell (2005) la llama “masculinidad” y la entiende en relación con la feminidad, como fundamento de su existencia.

Entretanto, Foucault (1997) se refiere a los inconvenientes que debían sobrellevar las mujeres durante la primera mitad del siglo XIX, quienes tenían mayores dificultades que los varones, ya que se les quitaba el trabajo, razón por la cual “caían en la prostitución”, y como consecuencia eran llevadas a prisión; donde esas mismas mujeres, que enfrentaban dificultades con el empleo cuando eran libres, ahora competían por un puesto con aquellas que aún conservaban uno.

El autor entiende que “la delincuencia, ilegalismo sometido, es un agente para el ilegalismo de los grupos dominantes.” (Foucault, 1997, p. 284), refiriéndose a los

“ilegalismos” que se consideran mayormente cometidos por las clases populares, las cuales pondrían en riesgo el orden burgués. Y teoriza acerca de la prostitución como característica.

Dice Foucault:

los controles de policía y de sanidad sobre las prostitutas, su paso regular por la prisión, la organización en gran escala de las mancebías, (...); todo esto permitía canalizar y recuperar por una serie entera de intermediarios los enormes provechos sobre un placer sexual que una moralización cotidiana cada vez más insistente condenaba a una semiclandestinidad y volvía naturalmente costoso (1997, p. 285).

Siempre que se dice prostitución, automáticamente se piensa en la prostitución de las mujeres. Esto debería hacernos pensar si este no será uno más de los factores que haya resultado en el tratamiento del cuerpo femenino como objeto sexual.

Fuller (2008) propone que la perspectiva de género ha logrado cuestionar los postulados de los sistemas jurídicos, “al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro sino que se identifica con lo masculino y supone la exclusión de lo femenino.” (p. 99).

El trabajo de investigación de López Gallego (2017) en CIAF de INISA, aporta relatos que “nos permiten pensar a través de la articulación de los sistemas sexo-género⁴.” (p. 12), los cuales la autora considera que “se narran de diferentes formas según la clase social.” (p. 20).

⁴ El sistema sexo-género, definido por primera vez en 1975 por Gayle Rubin, es la atribución, dentro del sistema de relaciones sociales, de determinadas actividades a las personas, según su sexualidad biológica.

Capítulo 4

El sexo y la sexualidad en el Sistema Penal Juvenil uruguayo desde una mirada de género

El género es una forma de ordenar la práctica social (Connell, 1997). La clasificación binaria de género pretende “ordenar” lo masculino y lo femenino, asignando a cada uno determinados roles que han sido históricamente establecidos. Realizar un estudio con mirada o perspectiva de género significa tomar en cuenta las diferencias que varones y mujeres tenemos, pero interpelando los estereotipos, valorando que las diferencias biológicas no determinen lo social.

Retomando lo expuesto en el capítulo 1, respecto del estigma que recae sobre las adolescencias y juventudes que transitan el INISA, se toma la idea de Foucault (1997), quien considera que los sistemas penales, a través de los y las juezas, no juzgan sobre las infracciones, sino sobre los individuos. Cabe reiterar, en la misma línea, que de acuerdo a extensos estudios realizados por investigadores e investigadoras, la penalidad juvenil se encuentra fuertemente mediada por la pobreza, ya que el perfil socioeconómico de los y las adolescentes y jóvenes que transitan por el Sistema Penal Juvenil de nuestro país, es muy generalmente de nivel bajo. Esta condición, como ha sido mencionado también, resulta constitutiva y constituyente de una política de seguridad nacional, que como consecuencia de decisiones que han venido tomando quienes tienen esa responsabilidad, es generadora de una mayor percepción de expansión en los permisos para usar la fuerza, lo cual termina recalentando un modelo caduco de ejercicio de función policial, que se basa más en la demostración de la fuerza que en la administración eficiente de los recursos públicos, castigando conductas, configuradas legalmente como delitos, las cuales jamás deberían ser penalizadas en democracia, como es por ejemplo la libertad de expresión (Rey, 2021). El uso excesivo de la fuerza por parte del sistema policial es uno de los pilares de la violencia institucional que sufren las adolescencias y juventudes que “caen” en INISA, quienes “comparten un mismo barrio, la cantidad de renta, el nivel educativo y en muchos casos, sus propias trayectorias vitales.” (p. 112). Al mencionar la violencia institucional se hace referencia a las prácticas, sistemáticas y naturalizadas, de maltrato, degradación o castigo que carece de garantías, llevadas a cabo por personas que forman parte de instituciones; siendo un tipo de violencia que por momentos es ruidosamente cruel, y por otros resulta sutilmente degradante (Pérez de Sierra, 2021).

INISA es una institución del Estado, aquel al que Connell (2005) considera una institución masculina, y se constituye como una institución punitivista. Esa que en términos de Foucault (1997) cumpliría como “Penalidad perfecta”, ya que “compara, diferencia, jerarquiza, homogeiniza, excluye; *normaliza*.” (p. 188), en tanto dispositivo de disciplinamiento, por tanto dispositivo de control de la sexualidad -una sexualidad que pretende ser controlada, pero sin embargo excede los límites del dispositivo dada la condición de hacinamiento de los Centros-. Un dispositivo que busca “normalizar” a las personas con alguna desviación en su conducta. Se entiende que el INISA cumple con las condiciones enunciadas por el autor. En este sentido es una institución que no configura protección por parte del Estado hacia los y las adolescentes y jóvenes que por allí transitan (contraviniendo lo que mandata el CNA (2004) en su Artículo 3), sino castigo como forma de retribuir al resto de la sociedad por la infracción cometida. Una práctica institucional como procedimiento de violencia que atenta contra la integridad física de las adolescencias en situación de privación de libertad (Samudio y Sorondo, 2021).

Ya desde el siglo XVIII Foucault (1997) describe “un estilo penal determinado”, en el que no existe una diferenciación en los delitos ni en el “género de delincuentes” cuando se trata de aplicar suplicios. Para el autor consiste en una época que inaugura una “nueva justificación moral o política del derecho de castigar” (p. 15). Se da entonces un tipo de sufrimiento menos físico y más discreto y sutil. Sin embargo, a pesar de que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de nuestro país, en su Informe n° 142

reconoce que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental está intrínsecamente vinculado al efectivo ejercicio de los derechos al trabajo, la vivienda, la educación, la cultura y a un medio ambiente saludable (INDDHH, 2024),

de acuerdo a la práctica concreta, es importante destacar que se da un tipo de castigo en forma de prácticas de violencia institucional (Samudio y Sorondo, 2021), hacia los y las adolescentes y jóvenes, en que sufren vulneraciones de variada índole, desde malos tratos -reiteradamente estudiados y denunciados por organizaciones como Serpaj o Derechos Humanos- hasta la propia libertad, ya que teniendo en cuenta que de acuerdo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad (Reglas de Beijing), las Reglas de La Habana, así como a la propia Convención sobre los Derechos del Niño, la privación de libertad de adolescentes y jóvenes debe estar regida por la excepcionalidad, la duración mínima y utilizarse sólo como medida de último recurso; cosa que no siempre sucede, teniendo en cuenta que la aplicación de la privación de libertad por parte de las

autoridades judiciales, es discrecional (UNICEF, 2017). Con respecto a la utilización de la privación de libertad como medida cautelar⁵, según el estudio de UNICEF (2017), en los casos de adolescentes mujeres la misma es utilizada en mayor número proporcionalmente, severidad que tendría que ver con el supuesto de que las mujeres que cometen una infracción a la ley penal van contra la “naturaleza femenina” (UNICEF, 2017, p. 50). Lejos de ir hacia los mandatos mencionados anteriormente, la Ley de Urgente Consideración (LUC), n° 19.889, aprobada en 2020, una vez más generó un retroceso en derechos, limitando la semilibertad al restringir su aplicación solo para ciertas infracciones, duplicando el tiempo mínimo de las Medidas para algunas infracciones, y llevando a diez años (siendo cinco años anteriormente) el tiempo máximo de las Medidas, también para algunas infracciones (Ley n° 19.889 (LUC), 2020).

Las mujeres que son madres, al estar en situación de privación de libertad sufren una doble pena, por un lado la pena por la infracción cometida, y por otro lado la pena social moralizante, que las coloca en un lugar en el cual su rol materno se ve interpelado, dada la «naturaleza femenina» de la ecuación mujer=madre, la cual es reforzada por el sistema carcelario, y hace muy visible la valoración moral en términos de «buenas o malas madres» (López Gallego, 2017). Existen normativas nacionales e internacionales que plantean que las mujeres durante el último trimestre de embarazo y los primeros meses de lactancia no deberían estar privadas de libertad, las cuales son incumplidas por el Sistema Penal de nuestro país (López Gallego, 2017).

En función del relato de algunas de las adolescentes entrevistadas en el trabajo de investigación de López Gallego (2017), se pueden vincular testimonios con la Corriente de la Criminología *Mainstream*, la cual explica los comportamientos delictivos en función de características individuales y del entorno inmediato, en general sin prestar mayor atención al género, ya que esta corriente ha invisibilizado históricamente a la mujer (Pérez, 2021). Es posible esta vinculación en la medida en que se trata de un hacer transgresor que tiene detrás una posición identitaria de prestigio, y que rompe con la dimensión normativa penal y de género. Galeotti (2013) por su parte entiende que para considerar la integralidad de la categoría sujetos de derechos, al aproximarnos al estudio de una categoría construida socialmente, como es la de adolescente-mujer-infractora, “dicha consideración sólo puede leerse desde un marco interpretativo que incluya aporte de la criminología crítica” (2013, p.

⁵ La medida cautelar es el tratamiento que se le da a la etapa del proceso previo al dictamen de la sentencia.

150). No es posible en este estudio, por cuestiones de extensión, profundizar en las corrientes criminológicas.

En el estudio de López Gallego (2017), una de las adolescentes manifiesta ser la única mujer (y querer serlo) en un colectivo de varones que cometen infracciones, lo que se muestra como una doble transgresión, legal y de género. La autora encuentra en el relato de la adolescente una tensión con los sentidos hegemónicos y heteronormativos respecto de lo esperable como actitud femenina y masculina, como estrategia de supervivencia, como un lugar de legitimidad, como una transgresión a las normativas de género.

Especialmente en la privación de libertad, las necesidades y los riesgos a los que se exponen los y las adolescentes y adultos emergentes⁶ varían en función de una serie de factores, tales como la edad, el estado de desarrollo, el género, la discapacidad física o mental, experiencias previas de violencia o trauma, la explotación o el nivel de educación. Por lo tanto, es vital que las características específicas de cada adolescente o adulto emergente sean evaluadas y que reciban un trato y atención individual de acuerdo con sus necesidades. (INDDHH, 2024)

Se realiza el corte etario entre adolescencia y adultez emergente como referencia de separación entre la población, marcada por la mayoría de edad, según la cual los y las adolescentes (menores de 18 años) no es aconsejable que convivan con los y las mayores, por diferentes aspectos, que tienen que ver con lo físico, con lo emocional y hasta con lo conductual, dado que el relacionamiento entre adolescentes y adultos de referencia se da desde la verticalidad, siendo al llegar a la adultez emergente, relaciones más horizontales. Además, en contexto de privación de libertad, el modelo identitario que adquieren las personas adultas que cumplen el rol de referentes, no es el mismo frente a adolescentes que frente a jóvenes en etapa de adultez emergente. El fragmento mencionado se inscribe como muestra de las consideraciones necesarias de tener en cuenta al planificar la convivencia de adolescentes y jóvenes en condiciones de privación de libertad, considerando además el aspecto sexual de la vida, de acuerdo a lo cual resulta importante mencionar que del trabajo en Centros de INISA surge que hay algunas de estas adolescencias y juventudes que han sufrido abuso sexual en algún momento de su vida. En INISA existen consideraciones especiales para la atención de ofensores sexuales, pero no ocurre lo mismo para el caso de las

⁶ A efectos de la redacción del mencionado Informe del MNP (2024) se consideró adultos emergentes a aquellos y aquellas jóvenes que ya han cumplido 18 años, y se extiende hasta los 29.

víctimas de daños vinculados al aspecto sexual. Esta situación de convivencia de adolescentes con jóvenes en adultez emergente en contexto de privación de libertad, genera el riesgo de que se redunde en un sistema (más) vulnerador de derechos. De todos modos, el INDDHH (2024) en su Informe n° 142 aclara que la edad no debería ser la única condición a considerar para planificar el abordaje de las situaciones de adolescentes y jóvenes que se encuentran en privación de su libertad, siendo el género una de las restantes condiciones que recomiendan ser tenidas en cuenta por parte de INISA.

Cabe incluir aquí al sistema educativo, el cual se considera clave en el desarrollo de las potencialidades de las adolescencias. Con respecto a la consideración de las características específicas de los y las estudiantes para ser tenidas en cuenta, se señalará q

ue el sistema educativo de nuestro país posee un trato universal hacia la totalidad de su población, la que además ocupa estos espacios en forma masiva, observándose necesaria una transformación hacia su configuración como centros de referencia integral hacia la comunidad (Espíndola et al, 2021), como una forma de resignificar a los centros educativos como espacios que reciban y abracen a las adolescencias en lugar de expulsarlas por exigir resultados que los y las adolescentes, en función de características determinantes de sus contextos de vida, no pueden cumplir.

Por otra parte, López Gallego (2017) hace referencia a la desprotección sexual que sufren estas asolescentes, en forma de abuso sexual, tanto dentro como fuera de la institución penal. Este fenómeno no escapa a los varones. En palabras de la autora:

el abordaje institucional oscila entre la sexualización, es decir el conferir carácter sexual a casi cualquier cuestión o comportamiento de las adolescentes y la negación de la sexualidad que se piensa como descontrolada. Uno de los temas recurrentes vinculados a la sexualidad femenina en el Sistema Penal Juvenil uruguayo es la prostitución, el delito femenino por excelencia (2017, p. 51).

Por el hecho de tratarse de Centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Penal Adolescente, aunque teniendo en cuenta que en muchos casos existen adolescentes y jóvenes que ya han cumplido la mayoría de edad (18 años), no cuentan con visitas conyugales, situación que coloca a las adolescentes en desventaja frente a sus pares mayores de edad, en lo que tiene que ver con el libre ejercicio de su sexualidad. “Sexualidad que tiende a ser velada, acallada, en definitiva avasallada” (López Gallego, 2017, p. 51).

Dentro de las prácticas que se desarrollan actualmente como instrumentos del *cotidiano* de las instituciones de encierro, hay algunas que se mantienen desde hace muchos años. Si bien desde el año 2004, en el marco de la ratificación del CNA, en nuestro país algunos aspectos se han modificado, se han visto resentidos como consecuencia del último cambio de gobierno, producido en el año 2020, observándose la agudización de la limitación en las opciones de propuestas educativas, así como la falta de acompañamiento en territorio a raíz del retiro del Estado en forma de Políticas Sociales para las adolescencias.

En el siglo XVIII, tal como se desprende del análisis de Foucault (1997), los “procedimientos disciplinarios” se daban tanto en las instituciones cerradas (prisiones, escuelas, ejército, fábricas) como “diseminados en la sociedad” en forma de “focos de control”, de aquí que los Centros de privación de libertad posean una lógica disciplinaria, tal como fueron concebidos, y que se mantiene hasta nuestros días. Estos procedimientos eran llevados a cabo por grupos religiosos, y consistían en una serie de “controles moralizantes” que estas personas debían realizar, dentro de los cuales se encontraban el no hacer que “sus hijos mayores de distinto sexo [duerman] juntos; y no tolerar libertinaje en sus familias “...principalmente a sus hijas mayores.” (p. 216).

Esto marca la separación binaria de los géneros, y las prácticas que le correspondían a cada uno; fenómeno que ha tenido gran expansión en función de la influencia de la Iglesia en nuestras culturas.

Resulta interesante problematizar que en el caso de las mujeres en privación de libertad, la maternidad sea algo tenido en cuenta, por parte de educadoras, educadores, técnicas, técnicos, juezas, jueces, cuestión que no se da, en absoluto, en el caso de varones padres cumpliendo una medida. Aquí también se encuentra un claro rol de género, en el cual la crianza se encuentra fuertemente depositada en la madre.

De acuerdo a lo analizado por Fuller (2008), los estudios de género trabajan para demostrar que las actividades delictivas (infracciones si hablamos de adolescentes o jóvenes menores de 18 años) de las mujeres “son racionales y siguen objetivos” (p. 104). Aunque desde este lugar se entiende que las infracciones que cometen los varones no están exentas de racionalidad y objetivos. Existe evidencia acerca de que las mujeres están limitadas por una doble determinación, como son la clase y el género.

Resulta oportuno detenerse en la idea de suplicio que Foucault considera, tomando a Jaucourt, como una “pena corporal, dolorosa, más o menos atroz” (1997, p. 39). Un suplicio que “no restablecía la justicia, [sino que] reactivaba el poder.” (p. 54). Foucault (1997) señala que “el suplicio penal no cubre cualquier castigo corporal: es una producción diferenciada de

sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga” (p. 40). Por otra parte, el autor plantea que es necesario comprender al suplicio judicial como un ritual político; diciendo que “forma parte (...) de las ceremonias por las cuales se manifiesta el poder”. (p. 52). Un suplicio visto como manifestación del castigo, con cuyo objeto, el cuerpo del delincuente, se establece una relación íntima; y el dolor que genera la imposición del castigo está dirigido directamente al cuerpo (Carrasco Jiménez, 2012).

Al decir de Foucault, “Las Luces”, así como han descubierto las libertades, también han inventado las disciplinas, con todo lo que esto conlleva. Viéndolas como un infraderecho, o como un contraderecho, en el sentido de que desarrolla vínculos mediados por la coacción. (1997, p. 225). El autor entiende que la “disciplina” no es posible identificarla con una institución, sino que es “un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas; es una (...) “anatomía” del poder, una tecnología.” (p. 218). Las manifestaciones que tienen que ver con la sexualidad, ya sea en el carácter sexual de los cuerpos como en la manifestación del género, han sido, desde siempre, prácticas que necesariamente debían disciplinarse.

Foucault (1997) plantea que en el siglo XIX, gracias a la implicancia de las ideas de “Las Luces”, y en el marco de estas nuevas libertades, nace además el descrédito por los castigos supliciantes. Se trata de la aceptación del castigo, pero con “humanidad“. El autor hace referencia a una “reforma” del castigo, más que de su supresión. Esta reforma incluía “hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular.” (p. 86).

Dentro de los ilegalismos, el autor destaca el ilegalismo popular, aquel que “envolvía todo un núcleo de criminalidad que era a la vez su forma extrema y su peligro interno.” (Foucault, 1997, p. 88). Esto muestra el desprestigio social que sufrían los denominados “mendigos vagabundos”; aquellos que robaban y asesinaban, se convertían “fácilmente [en] objeto de un odio particular.”. (p. 88). El autor habla de “un ilegalismo que estaba integrado a sus condiciones de existencia.” (p. 88). Se trata de personas que en su amplia mayoría arrastran estas condiciones de existencia y este estigma desde la infancia, habiendo transcurrido una infancia “minorizada”.

Foucault afirma, además, que el castigo puede verse como una forma de venganza, a la vez personal y pública, y se justificaría porque “El castigo disciplinario tiene por función reducir las desviaciones.” (1997, p. 184). Esta idea resultaría contraria a lo que plantean, por un lado, la Misión de INISA, que figura en su página web, en la cual pretenden “Garantizar el

cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas por la justicia penal a los y las adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derecho en estricta observancia de la normativa nacional e internacional en la materia.”; así como sus Objetivos Estratégicos de

Asegurar el cumplimiento de las medidas privativas de libertad impuestas a los y las adolescentes desde una perspectiva de derechos [y] las acciones necesarias para garantizar el componente socioeducativo de las medidas, promoviendo la inserción social de los y las adolescentes, fortaleciendo procesos en las áreas comunitaria, familiar, educativa, psicosocial, salud, laboral, y vivienda.” (Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente [INISA], 2024).

Si bien existen herramientas para el abordaje de algunas de las temáticas mencionadas, no existe en ningún caso un abordaje integral de la totalidad de las problemáticas.

Por lo tanto, estamos en condiciones de afirmar que en la práctica cotidiana, la realidad de lo que sucede no completa lo que la Institución se plantea, asemejándose más a la teoría foucaultiana.

Consideraciones finales

A partir del advenimiento del movimiento feminista, sobre la década del 60 del siglo XX, comenzó a darse la revisión de los sistemas jurídicos y penales, observándose que existía una consideración de la criminalidad femenina desde un paradigma masculino.

De acuerdo a los apuntes de Fuller (2008), en su momento las feministas advirtieron acerca de un sistema legal que formaba “parte de la estructura de dominación patriarcal debido a que su organización jerárquica, su formato y su lenguaje están montados sobre el modelo masculino”, lo que hacía que se considerara que “las mujeres no [pudieran] usar el aparato legal para enfrentar la dominación masculina porque su lenguaje y sus procedimientos estaban saturados de reglas y creencias patriarcales.” (p. 101). Se trata de instituciones represoras, incluso aparentemente de lo sexual, aunque como ya vimos altamente sexualizadas, pero con una perversidad que hace que se den tristes situaciones de abuso, incluso entre pares.

Lo cierto es que las instituciones pueden funcionar cuando se trata de aplicar penas “ejemplarizantes”, pero poco pueden hacer cuando deben aplicar ejercicio pleno de derechos.

Fuller (2008) hace referencia a que los estudios conocidos dan cuenta de que aún considerando que las formas de criminalidad femenina y masculina son variadas, “se puede decir que, en general, las mujeres cometen menos crímenes, sus crímenes son menos serios, menos profesionalizados y tienden menos a la reincidencia.” (p. 102). Se aprecia además “Algo que se repite entre las mujeres, una preocupación por el otro, en términos de no lastimar o utilizar la violencia física, marcas de género que determinan *haceres singulares*.” (López Gallego, 2017, p. 37).

Por su parte, Galeotti (2013) extrae de su trabajo de investigación que en la actualidad las mujeres estarían dejando de actuar como “compañeras” en los actos infraccionales de sus parejas -varones-, pasando a funcionar autónomamente, en función de sus propias motivaciones.

Aquí se encuentran dos enunciaciones opuestas, por un lado, López Gallego (2017) considerando, como resultado de su trabajo de investigación, que los actos infraccionales de las mujeres poseen características propias, los cuales serían más “suaves” que los de los varones, mientras que Galeotti (2013) trabaja sobre la idea de que los actos infraccionales de las mujeres conllevan una “masculinización” de ellas, sustrayéndolas de la categoría de mujer que la distingue del varón, con el carácter bruto y fuerte que la conducta infraccional implicaría sobre la base de los estereotipos que existen socialmente construidos.

El Informe n° 142 de INDDHH (2024) arroja que a julio de 2023, dentro del total de la población de INISA de 259 adolescentes y jóvenes, 6 eran mujeres.

Se considera que el bajo porcentaje de mujeres que cometen infracciones a la ley penal, con respecto al número de varones, no sería argumento suficiente para desestimar la posibilidad de contar con Centros de privación de libertad que contemplen las diferencias de género, teniendo en cuenta que en general las mujeres seguimos cumpliendo con la mayor parte de las responsabilidades que conlleva la crianza de nuestras hijas e hijos; o apelar a la instauración de Políticas que permitan la corresponsabilidad de la crianza, transitando un camino que nos lleve a exigir la conciliación entre crianza y trabajo para la diversidad de géneros existentes. Existe también una cuestión marcada como rol de género, que rodea a la privación de libertad, y es que “Son mujeres, madres, hermanas, abuelas, las que acompañan y visitan en esta situación, y las que se encargan del cuidado de los más pequeños” (López Gallego, 2017, p. 42).

Los resultados demuestran la dificultad que presenta el sistema penal juvenil en deconstruir las categorías de género, e incluso de adolescencia que él mismo crea y moldea, así como para responder a una concepción autónoma de las adolescentes. Entenderlas como sujetos de derechos más allá de la histórica y persistente racionalidad tutelar y normalizante que las ha nombrado (Galeotti, 2012, p. 176).

Una de las recomendaciones de INDDHH (2024) en su Informe n° 124 tiene que ver con la instauración por parte de INISA de una serie de estrategias de abordaje que contemplen a adolescentes y jóvenes desde cada singularidad, de modo de poder intervenir en cada situación desde sus demandas y necesidades reales, ordenando las prioridades de cada adolescente o joven y su familia. Este planeamiento se observa necesario, teniendo en cuenta además, que se prevé que de aquí a algunos años la población de INISA aumente, teniendo en cuenta las modificaciones en los tiempos de las medidas socioeducativas (aumento en el tiempo mínimo y máximo de algunas medidas), y en caso de que el Estado punitivo que tenemos actualmente, continúe atendiendo a la infracción penal adolescente de ese modo.

Preocupa también la pérdida de perspectiva adolescente en los procesos de cumplimiento de medidas por haber infringido normas. Alvarado y Tenenbaum (2023) se han referido a la existencia de un fenómeno en el que se contraponen la idea de jóvenes en conflicto con la Ley, “o, quizá, (...) una serie de leyes en conflicto con los jóvenes” (p. 12),

sobre el entendido de que el sistema legal y penal no comprende a las adolescencias desde el punto de vista generacional.

El estudio realizado por Fedelich (2007), que fue en una cárcel de Córdoba, con población adulta y masculina, da cuenta de los principales sentimientos que manifestaron las personas con respecto a su sexualidad mientras transitaban la situación de privación de libertad. Aquí se hará mención de algunos de esos sentimientos por entender que pueden ser representativos de las situaciones de otras personas, como adolescentes o jóvenes. Los mencionados fueron que “la autoestimulación fue una conducta frecuente”, y en este caso es propicio preguntarse si entre mujeres sucederá lo mismo, dado que la masturbación femenina (de acuerdo a otra construcción social machista) sería menos frecuente que la masculina, destacando que las investigaciones de Olavarría (2003) arrojan que la conducta de las mujeres adolescentes en torno a la sexualidad se muestra pasiva, o la idea de que los varones son activos en sus deseos mientras que las mujeres resultan sólo objetos de los deseos heterosexuales masculinos, de acuerdo a concepciones tradicionales de masculinidad (Seidler, 2003); que “la visita privada es vivida como experiencia de libertad y estimula el buen comportamiento”, frente a lo cual resulta necesario cuestionarse acerca de la medida de que en los Centros de privación de libertad para adolescentes y jóvenes no haya “visita conyugal” con el argumento de que son menores, siendo que en muchos casos se encuentran allí pero ya han alcanzado la mayoría de edad, y que en muchos casos, aún siendo menores de 18 años ya son mamás y/o papás; “la educación sexual alivia tensiones y prepara al interno para vivir una sexualidad placentera y responsable dentro de la cárcel”, y aquí es ineludible marcar que en nuestro Sistema Penal Juvenil no hay abordaje de educación sexual en los Centros para varones, mientras que sí puede existir en el Centro con población femenina, “...en forma privilegiada el trabajo sobre la sexualidad [sólo] en términos de información y cuidado personal en el ejercicio de relaciones sexuales.” (Galeotti, 2013, p. 140). Fedelich describe, además, el reclamo de algunas personas en situación de privación de libertad en relación a la falta de consideración de su identidad de género, ni de los roles de género, al momento de asignarse un compañero de celda. Por otra parte hace mención al secretismo acerca de las relaciones homosexuales entre internos, lo cual atribuye a un aire machista que flota, que impide que se ventilen dichas cuestiones (Fedelich, 2007).

En cuanto a la intimidad vale la pena retomar a Olavarría (2003), quien hace referencia a la intimidad sexual que algunos y algunas adolescentes tienen, y a la de otros y otras que esperan y/o desean tenerla, lo cual hace inevitable pensar, una vez más, en la intimidad que (no) existe en los Centros de privación de libertad para adolescentes y jóvenes.

En nuestro país existe el Consejo Nacional Consultivo contra la Violencia Doméstica, que es un organismo destinado al fortalecimiento de las estrategias implementadas para la erradicación de la violencia basada en género. Si bien existe además un buen número de dependencias e instituciones que trabajan en la detección y registro de las situaciones de “violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes”, se encuentran dificultades en el registro y sistematización de los datos, lo que hace que no sea posible “dar cuenta de la magnitud de la situación para el conjunto de niños, niñas y adolescentes del Uruguay.” (Comité de los Derechos del Niño del Uruguay, 2021, p. 234). Se estima necesario el fortalecimiento de estas herramientas, como instrumento hacia el reconocimiento de los variados tipos de vulneración, y posteriormente la atención adecuada.

En este sentido, se ve como necesaria la creación e implementación de leyes que apunten a la Educación Sexual Integral (ESI) con perspectiva de género, como política de Estado, así como la atención de la salud mental, como vehiculizadoras para un desarrollo integral de las personas desde edades tempranas, brindando protección a niños, niñas y adolescentes. Al hacer referencia a ESI con perspectiva de género se piensa en una educación desde la comprensión en lo diverso, ya que teniendo en cuenta las ideas de Barrán (2008), todas las sociedades educan sexualmente, es decir, que la ausencia de Educación Sexual en el sistema público, laico, implica el silenciamiento de la sexualidad como práctica educativa, habiendo sido siempre considerado como algo íntimo, privado, impidiendo su abordaje en tanto asunto público, político y social, donde el Estado debiera garantizar el marco óptimo de condiciones de equidad para que las personas, sin ningún tipo de discriminación, pudieran ejercer una sexualidad plena (Güida et al, 2008).

Particularmente la Educación Sexual en nuestro país ha tenido resistencias desde su pretendida implementación en el sistema educativo, durante el período de gobiernos progresistas, principalmente desde organizaciones con una “racionalidad neoliberal-conservadora” (Sánchez, 2024, p. 117) así como desde los medios de comunicación asociados ideológicamente a los sectores más conservadores (Faraone, 2008, p. 136). Amnistía Internacional por su parte, ha declarado a la ESI como una herramienta para “transformar los patrones de género y prevenir situaciones de violencia, abuso y maltrato de niñas, niños y adolescentes.” (Amnistía Internacional, 2024), con un papel clave en la preparación de una vida plena y segura de estas poblaciones. La ESI a nivel del sistema educativo implica un despliegue de contenido desde una posición no hegemónica, en el cual es necesario el acompañamiento, la empatía y la escucha (Baez y Sardi, 2024). Se trata

además, de la sexualidad retirándola del foco de la función meramente reproductiva, sino como el derecho humano al placer (Viñar, 2008) librado de estereotipos de género. Si bien Uruguay cuenta con contenido de Educación Sexual en sus programas, no se trata de una Educación con abordaje integral desde una concepción de Derechos Humanos, y con perspectiva de género.

Por otra parte, Connell (2005) dedica el desarrollo de un fragmento de su libro “Masculinities” a intentar comprender el lugar que el neoliberalismo le da al género, y afirma que “el neoliberalismo es retóricamente neutral en cuanto al género.” (p. 254). En la relevancia del mercado se le ofrecen ventajas a los empresarios más “inteligentes”, independientemente de que se trate de hombre o mujer. Pero en este contexto se dan incongruencias entre el neoliberalismo y el patriarcado, incluso la autora plantea que el neoliberalismo es pospatriarcal, lo que no quiere decir que eso favorezca la participación social de las mujeres. Las principales incongruencias se dan sobre todo entre los tomadores de decisión más conservadores. De todos modos, resulta necesario reflexionar acerca de las oportunidades que se ofrece a cada persona, según su “género”, y en función de eso sus logros; y vincular esto con la adolescencia y el Sistema Penal, lo cual pareciera estar muy alejado teóricamente. Si el neoliberalismo le otorga preeminencia al mercado y no distingue género, ¿es posible salvar las desigualdades que sufren las mujeres como jefas de hogar, como madres en la etapa adolescente o como estudiantes que aspiran a insertarse en el mercado formal de trabajo, transversalizando las dificultades de clase y género? ¿No es correcto interpretar que al neoliberalismo le interesa o le conviene mantener el status quo? Pensando en la necesidad de Políticas Públicas necesarias para abordar la eliminación de la reproducción de los roles de género en los Centros de privación de libertad, ¿es posible que el neoliberalismo pueda lograrlo, teniendo en cuenta que sus ideas base son el achique y repliegue del Estado? Existen más preguntas, que no es posible abarcar en este trabajo por cuestiones de extensión. Las expuestas, tal vez puedan ser problematizadas en futuros trabajos de investigación.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, A. y Tenenbaum, G. (Coord) (2023). *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina: avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*. El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Udelar.
- Aracena, M. y Cruzat, C. (2006). Significado de la paternidad en adolescentes varones del sector sur-oriente de Santiago. *Psykhé* 15(1), 29-44.
- Ariès, P. (1988). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Taurus.
- Baez, J. y Sardi, V. (2024). *Pedagogías feministas*. Paidós.
- Barrán, J. P. (2008). El quiebre de la moral puritana del novecientos en Uruguay. *Programa de Educación Sexual. Educación Sexual: su incorporación al Sistema Educativo*. Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central, 141-151.
<https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/programa-educacion-sexual/La%20educacion%20sexual%20en%20el%20sistema%20educativo%20publico%20uruguayo.pdf>
- Batthyány, K. y Cabrera, M. (Coord) (2011). *Metodología de la investigación para las Ciencias Sociales: apuntes para un curso inicial*. Udelar.
- Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación Siglo XXI*.
- Beltrán, M. (1985). Las cinco vías de acceso a la realidad social. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 29, 7-42
<https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/2066/2308>
- Bourdieu, P., Passeron, J. C. y Chamboredon, J. C. (1975). *El oficio del sociólogo*. Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (2007). *La dominación masculina*. Anagrama.

- Campos Fernández, E. (2010). Reseña: Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber de Michel Foucault. *Sapiens, Revista Universitaria de Investigación*, 11(1), 231-233.
- Carrasco Jiménez, E. (2012). El pensamiento penal de Michel Foucault. *Polis* (6)18, 1-15
<https://journals.openedition.org/polis/4138>
- Comité de los Derechos del Niño del Uruguay. (2021). Entre las ausencias y las deficiencias: diagnóstico sobre las violencias sexuales en las infancias y adolescencias. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Connell, R. W. (1997). La organización social de la masculinidad. En J. Olavarria y T. Valdés (comp.), *Masculinidad/es. Poder y crisis* (pp. 31-48). Isis Internacional, FLACSO.
<https://joseolavarria.cl/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Masculinidad-poder-y-crisis-Valdes-y-Olavarria.pdf>
- Connell, R. W. (2005). *Masculinities*. University of California Press.
- Cunningham, H. (2010). *Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII*.
http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/los_hijos_de_los_pobres.pdf
- De Martino, M. (2014). Visibilizando la paternidad adolescente. *Prisma social* (13), 924-943.
- Deleuze, G. (1990). ¿Qué es un dispositivo? En G. Deleuze, B.Gots, H.L. Dreyfus, M. Frank, A. Glücksmann, E. Balibar, *Michel Foucault: filósofo*. (pp. 155-163). Gedisa.
- Espíndola, F.; Fuentes, M.; Salamano, I.; Tenenbaum, G. y Viscardi, N. (2021). Homicidios de jóvenes montevideanos en ajustes de cuentas y conflictos entre grupos delictivos. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Faraone, R. (2008). Sexualidad y comunicación. *Programa de Educación Sexual. Educación Sexual: su incorporación al Sistema Educativo*. Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central, 129-139.

<https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/programa-educacion-sexual/La%20educacion%20sexual%20en%20el%20sistema%20educativo%20publico%20uruguayo.pdf>

Fedelich, M. A. (2007). La sexualidad en la cárcel, una mirada diferente. *Revista Pensamiento Penal* 60.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/33133-sexualidad-carcel-mirada-diferente>

Foucault, M. (1996). *Historia de la sexualidad 1 - La voluntad de saber*. Siglo XXI.

Foucault, M. (1997). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

Foucault, M. (2000). *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. Fondo de Cultura Económica.

Fuller, N. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Tabula Rasa, Revista de Humanidades* 8, 97-110.

Galeotti, R. (2012). *Adolescentes Infractoras: Una aproximación a los discursos y prácticas del sistema penal juvenil uruguayo*. [Tesis de maestría]. Udelar.

Galeotti, R. (2013). *Adolescentes infractoras. Discurso y prácticas del Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Psicolibros. Waslala.

Galeotti, R. (2017). La sexualidad dicotómica en las intervenciones sociopenales con adolescentes mujeres. La denegación de las experiencias de abuso sexual y/o explotación sexual comercial. En M. J. Pimienta Fernández y E. Viera (comp.), *Avances y desafíos. Psicología de la Salud* (pp. 89-94). Udelar.

González, C. y Leopold, S. (2011). *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial*. Udelar.

Güida, C.; Herrera, T.; López, A.; Olivera, G. (2008). Investigaciones nacionales sobre salud sexual y reproductiva en la adolescencia. *Programa de Educación Sexual. Educación Sexual: su incorporación al Sistema Educativo*. Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central, 379-394.

<https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/programa-educacion-sexual/La%20educacion%20sexual%20en%20el%20sistema%20educativo%20publico%20uruguayo.pdf>

Intendencia de Montevideo, I.M. (2023). *Lenguaje inclusivo. Serie 5: Cultura organizacional y género*.

Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. Horas y Horas.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

Leopold, S. (2014). *Los laberintos de la infancia: discursos, representaciones y crítica*. Ediciones Universitarias.

López Gallego, L. (2015). Itinerarios de investigación construidos en una cárcel de mujeres adolescentes. En A. Nateras Domínguez, G. Medina Carrasco, M. Sepúlveda Galeas (Coord.), *Escrituras emergentes de las juventudes latinoamericanas* (pp. 215-240). Gedisa.

López Gallego, L. (2017). *Tramas narrativas. Adolescentes mujeres privadas de libertad en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Ediciones universitarias.

López Gómez, A. (Coord.) (2005). *Adolescentes y sexualidad. Significados, discursos y acciones en Uruguay, un estudio retrospectivo. (1995 - 2004)*. UNFPA, Udelar.

Madrid, S. y Olavarría, J. (2005). *Sexualidad, fecundidad y paternidad en varones adolescentes en América Latina y el Caribe*. UNFPA

- Olavarría, J. (2003). ¿En qué están los varones adolescentes? Aproximación a estudiantes de enseñanza media. En J. Olavarría (comp.), *Varones adolescentes: género, identidades y sexualidades en América Latina* (pp. 15-32). FLACSO.
- Olavarría, J. y Valdés, T. (1997). (comp.). *Masculinidad/es. Poder y crisis*. Isis Internacional, FLACSO.
<https://joseolavarria.cl/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Masculinidad-poder-y-crisis-Valdes-y-Olavarrria.pdf>
- Pérez, M. E. (2021). Mujeres y encarcelamiento por drogas en Uruguay. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Pérez de Sierra, L. (2021). Desigualdades y resistencias en relación a la situación de calle. Ante la pedagogía de la crueldad: la política sensible. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Rey, R. (2021). Modificaciones e indeterminaciones del ejercicio de la función policial en la Ley de Urgente Consideración. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Rousseau, J. J. (s.f.). *Emilio, o De la educación*. Garnier hermanos.
- Samudio, T. y Sorondo, A. (2021). Para el encierro, más tranca: privación de libertad adolescente. *Serpaj. Informe 2021, Derechos Humanos en el Uruguay*.
- Sánchez, C. (2024). Eso que llaman amor... Conservadurismo y disputas por la educación sexual integral en Uruguay. En *Tramas y redes* 6, 115-131. Clacso.
<https://doi.org/10.54871/cl4c600g>
- Seidler, V. (2003). Cuerpos, Deseos, Placer y Amor. En J. Olavarría (comp.), *Varones Adolescentes: género, identidades y sexualidades en América Latina*. (pp. 127-141). FLACSO.

Sen, A. (2000). Género y conflictos cooperativos. En M. Navarro y C. Stimpson (comp.), *Cambios sociales, económicos y culturales: Un nuevo saber, los estudios de mujeres*. (pp. 59-110). Fondo de Cultura Económica.

Tenenbaum, G. (2011). *La normalización política de la edad de imputabilidad*. [Tesis de maestría]. Udelar.

https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/8266/1/TMS_TenenbaumEwigGabriel.pdf

Tenenbaum, G. (2017). Violencia juvenil, familias y calles ¿Dónde se “rescatan” los adolescentes de Montevideo en conflicto con la ley? *Revista de Ciencias Sociales* 31(42), 151-175.

<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v31n42/1688-4981-rcs-31-42-151.pdf>

Viñar, M. (2008). Apuntes para comprender la significación de la sexualidad humana. *Programa de Educación Sexual. Educación Sexual: su incorporación al Sistema Educativo* Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central, 45-50.

<https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones/programa-educacion-sexual/La%20educacion%20sexual%20en%20el%20sistema%20educativo%20publico%20uruguayo.pdf>

Viñar, M. (2009). *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Trilce.

Zignano, C. (27 de agosto de 2021). Técnicas propias. *Brecha*.

Anexo 1

Fuentes documentales

Amnistía Internacional Uruguay (2024). *Educación Sexual Integral*.

<https://amnistia.org.uy/nuestro-trabajo/educacion-sexual-integral/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, INDDHH. (2024). Informe No. 142. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). Sistema Penal Juvenil. *Salud mental en adolescentes en privación de libertad*.

<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-n-1422024-mnpspj-salud-mental-adolescentes-privacion-libertad>

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. (2020). *Misión, Visión, Objetivos*.

<https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/mision-vision-y-objetivos>

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. (s.f.). *Inserción Social y Comunitaria*.

<https://www.inisa.gub.uy/index.php/insercion-social-y-comunitaria>

Ministerio de Desarrollo Social. (s.f.). *¿Qué es el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género?*

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/1999>

Naciones Unidas. (2019). *Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*.

<https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

UNICEF. (2017). *Privación de libertad en adolescentes: Análisis de las prácticas judiciales en Montevideo*.

http://observatoriojudicial.org.uy/wp-content/uploads/2017/08/Privacio%CC%81n-de-libertad_web.pdf

UNICEF, Fondo Justicia y Derecho. (2017). *Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal*.

https://www.inisa.gub.uy/images/biblioteca_virtual/Adolescentes_mujeres_delito.pdf

Anexo 2

Cuerpos normativos

Uruguay (2004, setiembre 7). Ley n° 17.823: *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Uruguay (2015, diciembre 31). Ley n° 19.367: *Creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado*.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19367-2015>

Uruguay (2020, julio 9). Ley n° 9.889: *Aprobación de la Ley de Urgente Consideración. LUC. Ley de Urgencia*.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>